

Sincelejo 29 de julio – 2025

Doctor
HERNANDO ANDRES VERGARA RICARDO
ALCALDE MUNICIPAL
La Unión-Sucre

Asunto: AFGR informe Final Alcaldía Municipal de La Unión

Mediante el presente, hacemos entrega del Informe definitivo de la auditoría financiera de Gestión y Resultado realizada a la Alcaldía Municipal de La Unión vigencia 2024.


Se solicita suscribir Plan de Mejoramiento, según instructivo y formato de la CGDS Resolución 355 del 20 de mayo de 2024 la cual modificó la Resolución 117 de 2012, quedando veinticinco (25) hallazgos Administrativos, los cuales se encuentran plasmados en el Informe Definitivo. El plan de mejoramiento debe ser remitido a la Contraloría General del Departamento de Sucre, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación a través del correo electrónico controlfiscal@contraloriasucre.gov.co. de acuerdo a la Resolución número 355 del 20 de mayo de 2024, los avances deben ser reportados en la plataforma Sia Contraloria cada tres meses, y el término para subsanar la acción correctiva es de seis meses.

Se les recuerda que el incumplimiento del envío del plan de mejoramiento en los términos y la forma estipulada en la resolución 355 del 2024, trae como consecuencias sanciones contempladas en la ley 403-2020.

Atentamente,


JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor General del Departamento de Sucre

Revisó: Ana Gloria Martínez Calderín – Jefe Control Fiscal y Auditorías.
Vo.Bo. Diego Lara Merlano – Jefe Área Jurídica
Presentado por: Carmen Acosta-Johana Arrieta-Juan Olivera
Anexo: 75 folios

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTION Y RESULTADOS


ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNIÓN
HERNANDO ANDRÉS VERGARA RICARDO
VIGENCIA 2024

INFORME FINAL APROBADO

Acta Comité Técnico de Auditoría No. 24 de julio de 2025

Sincelejo-Sucre

Memorando de Asignación No. 20
Julio, 2025

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

GABRIEL DE LA OSSA OLMOS
Contralor General del Departamento de Sucre

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Jefe de Control Fiscal y Auditorias

EQUIPO DE AUDITORIA

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Supervisor

CARMEN ACOSTA MEZA
Líder de Auditoria

JHOANA MELISSA ARRIETA DIAZ
Auditora

JUAN CARLOS OLIVERA MARQUEZ
Auditor



	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

TABLA DE CONTENIDO

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTION Y RESULTADOS	1
1. OBJETIVO GENERAL	5
1.1. Objetivos específicos	5
2. HECHOS RELEVANTES	6
3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	7
4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	8
5. PRONUNCIAMIENTOS FINALES	9
5.1. OPINIÓN FINANCIERA FINAL 2024	9
5.2. Concepto consolidado final sobre la Gestión Presupuestal y Resultados 2024.....	17
5.2.1. Concepto final sobre el presupuesto.....	17
5.2.2. Concepto final sobre la Gestión y Resultados 2025.....	20
5.3. Fenecimiento Final de la Cuenta Fiscal	21
5.4. Concepto Final sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno	22
5.5. Concepto Final sobre la Efectividad del Plan de Mejoramiento	23
5.6. Concepto Final sobre la Oportunidad, Suficiencia y Calidad de la Información Rendida en la Cuenta Anual Consolidada.....	23
6. DENUNCIAS FISCALES	24
7. DERECHO DE CONTRADICCIÓN	24
8. BENEFICIO DE CONTROL FISCAL	24
9. MUESTRAS DE AUDITORÍA.....	25
9.1. Gestión Contractual.....	25
9.2. Planeación y Resultados	26
10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES	27
11. RELACIÓN DE HALLAZGOS	27
11.1 Macroproceso Financiero	27
11.2. Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados	53
11.2.1. Presupuesto	53
11.2.2 Planeación y Resultados	54

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

11.2.3.	Gestión Contractual	57
12.	RESUMEN DE HALLAZGOS.....	72

1. OBJETIVO GENERAL

Proferir un dictamen integral que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto de la Alcaldía Municipal de La Unión, reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente, y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto, y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto en la vigencia 2024.

1.1. Objetivos específicos

- ✓ Expresar una opinión sobre si los estados financieros consolidados y demás reportes contables están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- ✓ Evaluar la gestión de registros, de ejecución y de cierre presupuestal de los rubros presupuestales con mayores riesgos identificados, frente a los montos establecidos para la gestión fiscal de la vigencia, en el acto administrativo de aprobación del Presupuesto del sujeto de control y la normatividad vigente, con el propósito de emitir opinión de razonabilidad del presupuesto de la vigencia.
- ✓ Evaluar en términos de principios de la gestión fiscal el logro de los objetivos de los proyectos de inversión en cumplimiento del plan de acción de inversiones para conceptuar sobre los resultados de la ejecución del gasto destinado por la entidad, enmarcados en el plan de desarrollo y las políticas públicas, determinando el grado de cumplimiento y oportunidad de los bienes y servicios entregados.
- ✓ Evaluar y emitir un concepto sobre la gestión de inversión ambiental si presupuestaron, ejecutaron y cumplieron de acuerdo con las disposiciones legales.

2. HECHOS RELEVANTES

Son aquellas cuestiones que, según el juicio del equipo auditor de la Contraloría consideran que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión y resultados.

Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y la gestión y los resultados en la formación de la opinión de la Contraloría General del Departamento de Sucre, sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esas cuestiones. Además de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de opinión, la Contraloría General del Departamento de Sucre ha determinado que las cuestiones que se describen a continuación son hechos relevantes de esta auditoría:

En esta entidad existe una evaluación deficiente de la calidad del sistema de control interno contable, respecto a la aplicación de la Resolución 357 de 2008, debido a las deficiencias encontradas en el proceso auditor. De esta manera la administración deberá implementar controles eficientes que permita generar información contable con las características de confiabilidad, comprensibilidad y relevancia, en procura de lograr la gestión eficiente, transparencia, control de los recursos públicos y rendición de cuentas, como propósitos del Sistema de Nacional de Contabilidad Pública, y a la vez que existe compromisos que orientan el accionar administrativo de la entidad en términos de información contable confiable, relevante y comprensible, promoviendo la cultura del autocontrol por parte de los ejecutores directos de las actividades relacionadas con el proceso contable, y garantizando que la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública se reconozca y revele con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública.

Ahora bien, hechos relevantes del proceso se enuncian a continuación:

- ✓ La entidad ha aumentado sus activos para la vigencia 2024 con relación a la vigencia 2023 en tan solo \$444.438.439, correspondiente en un 35%, derivado de los saldos de la cuenta de otros activos.
- ✓ La ejecución de los ingresos en la vigencia 2024 ha sido del 98% con relación a la meta proyectada para el periodo evaluado, los ingresos no tributarios representan el mayor recaudo con una participación del 86%, y los tributarios que alcanzaron el 8%, del total de recaudos, que son de acuerdo con el Decreto 403 de 2020 la competencia de las contralorías territoriales, en los que se encuentran el impuesto predial unificado, industria y comercio, estampillas, contribuciones y tasas entre otros.



AUDITORIA FINANCIERA, DE
GESTIÓN Y RESULTADOS
INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 23/05/2024

- ✓ El presupuesto de gasto se ejecutó en un 91% en la vigencia 2024, los gastos de inversión son los de mayor participación con la suma de \$31.565.818.481,73, correspondiente al 89%.
- ✓ En los estudios previos de la muestra seleccionada y evaluada se encontró que, en los contratos de adquisición de bienes, no se realiza de manera adecuada los estudios de mercado.
- ✓ El proceso de planificación de la gestión contractual presenta deficiencias en lo referente a la no elaboración previa de los proyectos para ser registros en la ficha técnica MGA del Banco de Proyectos Municipal, para su posterior radicación y viabilización.
- ✓ La liquidación de la actividad contractual no se viene realizando oportunamente, lo que podría causar futuros litigios judiciales por parte de los contratistas.

3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo al marco técnico normativo para la información financiera establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus posteriores modificaciones, la Administración Municipal de La Unión - Sucre es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General del Departamento de Sucre se encuentre libre de incorrección material debido a fraude o error.

Entidad pública de carácter territorial, sus funciones se encuentran establecidas en la Constitución Política y la Ley 1551 de 2012, las cuales están encaminadas a servir a la comunidad, promover la prosperidad general en procura del desarrollo integral de sus habitantes, la preservación de sus valores morales, culturales, turísticos y patrimoniales, el desarrollo de su territorio, el rescate y fortalecimiento de los bienes del municipio y todo lo que tenga que ver con la satisfacción de sus necesidades como conglomerado social y el mejoramiento de su calidad de vida.

Interpretar la voluntad soberana de sus habitantes y en el marco de la Constitución, la Ley y el Reglamento, asumir la debida consecuencia con sus mandatos. Velar por la preservación del territorio municipal y sus riquezas naturales, a fin de que ellos sirvan y beneficien a los habitantes del municipio, asegurando el progreso de la entidad territorial, sin perjuicio de las intervenciones que para efectos de su explotación, usos, distribución, utilización y consumo disponga la Ley. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Las demás que le señale la Constitución y la Ley.



AUDITORIA FINANCIERA, DE
GESTIÓN Y RESULTADOS
INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 23/05/2024

El Municipio de La Unión como entidad de carácter público con un espacio de participación y concertación en donde se proponen, se facilitan y llevan a cabo programas y proyectos que benefician el desarrollo integral de sus habitantes y en donde lo social, económico, político, cultural, deportivo y ambiental, le apuestan al mejoramiento de calidad de vida de sus pobladores, fomentando permanentemente la gestión ciudadana como herramienta para la construcción del desarrollo territorial integral.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe. Lo Anterior, conforme a las disposiciones de la Resolución No. 323 de 07 de mayo de 2024, donde se adopta y reglamenta la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría General del Departamento de Sucre, aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude

puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.
- Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y las observaciones significativas, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.


5. PRONUNCIAMIENTOS FINALES

5.1. OPINIÓN FINANCIERA FINAL 2024

La Contraloría General del Departamento de Sucre ha auditado los estados financieros de la alcaldía municipal de La Unión, que comprenden al balance general, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2024, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Fundamento de la Opinión

Los estados financieros fielmente tomados de los libros oficiales a 31 de diciembre de 2024, así como el estado de situación financiera, estado de resultados y los cambios en el estado del patrimonio, fueron auditados por la Contraloría General del Departamento de Sucre, los mismos elaborados y presentados por la entidad de acuerdo a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación como la

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Resolución 533 del 2015, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública. La labor del Ente de Control consiste en expresar una opinión en su conjunto con base en la auditoría practicada.

Para la vigencia 2024, la totalidad de incorrecciones alcanzaron la suma de \$7.497.780.336 correspondiente al Activo, que equivalen a 4 veces en función de la materialidad, para el pasivo, las incorrecciones suman \$521.933.324, que equivalen a 0,9 veces, y para los ingresos las incorrecciones suman \$352.878.285 que equivale a 1 veces, también se detectaron imposibilidades en el activo en la suma de \$3.206.701.443 que equivale a 1,7 veces, lo que arrojó un resultado total sobre la suma de Incorrecciones + Imposibilidades de \$11.579.293.388, generando una Opinión Con Salvedades, representado en los siguientes casos:

La evaluación a nivel de estados financieros y sus afirmaciones, se realizó de forma integral en los Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos, para la vigencia 2024, es la base en la cual recae el análisis de esta auditoría en lo concerniente a los estados financieros de esta entidad, tal como quedó evidenciado en el papel de trabajo PT-04-AFGR-3-MATERIALIDAD FINANCIERA, donde ha quedado establecida conjuntamente la Materialidad de Planeación Cuantitativa, que su valor ascendió a \$1.895.789.654 para activos, \$571.205.927 para pasivos, \$366.861.346 para ingresos, para la vigencia en mención, la cual constituye como base para escoger las cuentas, partidas o rubro contable a evaluar, resultando dentro del rango los siguientes conceptos:

Vigencia 2024

- Depósitos en instituciones financieras
- Cuentas por cobrar
- Propiedad, planta y equipo
- Bienes de uso público, históricos y culturales
- Cuentas por pagar
- Ingresos

La Alcaldía Municipal de La Unión - Sucre es responsable de los Estados Financieros Consolidados de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable y de los controles internos que permitan que su preparación, esté libre de errores de significancia, ya sea debido a fraude o error; así como de aprobar y ejecutar el presupuesto anual de la entidad, incluyendo sus modificaciones, traslados y adiciones. En este evento, la administración se encuentra incumpliendo lo estipulado en el siguiente párrafo "mediante el artículo 3° del Decreto 2784 de 2012 y la Resolución No. 743 de 2013 de la Contaduría General de la Nación – CGN, se dispuso la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, entre ellas, de la NIIF 10, por parte de las entidades del Grupo 1 y del Grupo 2, de los cuales forman parte entidades vigiladas por esta Superintendencia.

El objetivo de la NIIF 10, es el de establecer los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas. En efecto, tal como lo consigna en su comunicación, el citado numeral 4 señala que "Una entidad que es una controladora presentará estados financieros consolidados".

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto : El artículo 23 del Decreto 2649 de 1993, por medio del cual se reglamentó la contabilidad en general en Colombia, define que "Son estados financieros consolidados aquellos que presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y en la situación financiera, así como los flujos de efectivo, de un ente matriz y sus subordinados, o un ente dominante y sus dominados, como si fuesen los de una sola empresa". Por su parte, el artículo 122 ibidem precisa que debe preparar estados financieros consolidados el ente económico que posea más del 50% del capital de otros entes económicos.

La reciente modificación del libro II del Código de Comercio, efectuada a través de la Ley 222 de 1995, estipula en su artículo 35 que "La matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente...". (El subrayado no es del texto).

En este orden, se verificó en el proceso auditor la consolidación de los estados financieros con concejo y personería, encontrándose que el funcionario de contabilidad de la alcaldía manifestó no llevar a cabo este procedimiento de consolidación con Concejo y Personería Municipal para la vigencia 2024.

El Activo total durante la vigencia fiscal 2024 se situó en la suma de \$126.385.976.930,2, conformado por un saldo corriente y no corriente. El saldo corriente se encontró en cuantía de \$34.537.776.710,3 que representa una equivalencia del 27% dentro del activo total; este a su vez se encontró integrado por el grupo efectivo y equivalente al efectivo, y cuentas por cobrar y Otros activos. Ahora bien, el activo no corriente reflejó una cifra de \$91.848.200.219,9 con una equivalencia del 73% dentro del activo total, representado por los grupos de cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo, bienes de uso público y otros activos.

El activo con relación al año 2023, aumentó tan solo en un 0,35% correspondiente a la suma de \$444.438.439 reflejadas en las cuentas de otros activos.

Dentro de las cuentas seleccionadas a evaluar, se encuentra la cuenta de Depósitos en Instituciones financieras, presentando saldo por valor de \$.4050.449.161, 45 con

corte a 31 de diciembre de 2024, sin embargo, en la relación de las cuentas bancarias suministrado por el director financiero de la alcaldía municipal de la unión, éstas arrojaron un total por valor de \$4.004.443.906, que comparados con los registros contables arrojaron una sobrestimación contable por valor de \$46.005.256.

Por otra parte, se encuentra la cuenta de inversiones e instrumentos derivados que presentó saldo con corte 31/12/2024 por valor de \$\$824.276.235, representada por la subcuenta de bonos y títulos emitidos por las entidades públicas no financieras. Cuenta evaluada en el proceso auditor en donde fue solicitado al funcionario responsable del área contable, el documento soporte que acredite la legalidad de la inversión por parte de la Alcaldía, sin embargo, no fue suministrada debido a la inexistencia de dicho soporte. Este hecho generó una incertidumbre contable por el mismo valor registrado a 31 de diciembre de 2024.


Las cuentas por cobrar presentan un saldo por valor de \$12.341.737.422,85, correspondiente a impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos, contribuciones tasas e ingresos no tributarios, transferencias por cobrar, otras cuentas por cobrar.

Ahora bien, la cuenta 1.3.05.07 Impuesto Predial Unificado, presenta saldo contable por cobrar por valor de \$1.670.326.055, a diferencia del total de la cartera morosa entregada por la entidad, en donde por valor de impuesto más intereses, asciende a la suma de \$3.643.993.225 y por sobretasa ambiental la suma de \$643.120.256, para una suma total de \$4.287.113.481, por lo que se encuentra generando una sobrestimación contable por valor de \$2.616.787.426.

Es de resaltar que en los estados contables reflejan cifras de cuentas por cobrar que no poseen documentos soporte para su legalización y existencia, en las que se menciona las siguientes cuentas: impuesto de registros \$26.000, industria y comercio \$1.795.590,57, impuesto de espectáculos públicos \$1.200.000, impuesto de servicios de alumbrado público \$26.007.522,72, intereses \$7.195.879,24, renta de monopolio de juego de suerte y azar \$2.839.444. Todas estas cuentas arrojan un valor total de \$39.064.437, cifra que se encuentra incrementando los activos de la entidad con cifra irreales, generando incertidumbre sobre dicha información presentada a los usuarios.

Se verificó que la información reportada en los estados financieros correspondiente a las cuentas por cobrar guardara coherencia con la reportada en la plataforma CHIP.GOV.CO CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA, sin embargo, se corroboró que existe diferencia entre la información reportada.

La cuenta Propiedad, planta y equipo, presentó saldo por valor de \$66.108.160.476,09, correspondiente a Terrenos, semovientes y plantas, construcciones en curso, maquinaria, planta y equipo en montaje, propiedades, planta y equipo en tránsito, propiedades, planta y equipo en mantenimiento, edificaciones,

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE</small>	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

plantas, ductos y túneles, redes, líneas y cables, maquinaria y equipo, muebles, enseres y equipo de oficina, equipos de comunicación y computación, equipos de transporte, tracción y elevación y depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr).

En la evaluación realizada a los estados contables, se pudo evidenciar que existen cuentas que presentan saldos irreales, que carecen del soporte base de la legalidad del hecho económico que la entidad se encuentra reflejando en sus activos; entre los cuales se encuentra la subcuenta Maquinaria, planta y equipo en montaje con un saldo contable por valor de \$774.184.141, Propiedades, plantas y equipos en tránsito con un saldo contable por valor de \$179.800.000, cifras que generan incertidumbre y estados financieros no razonables.

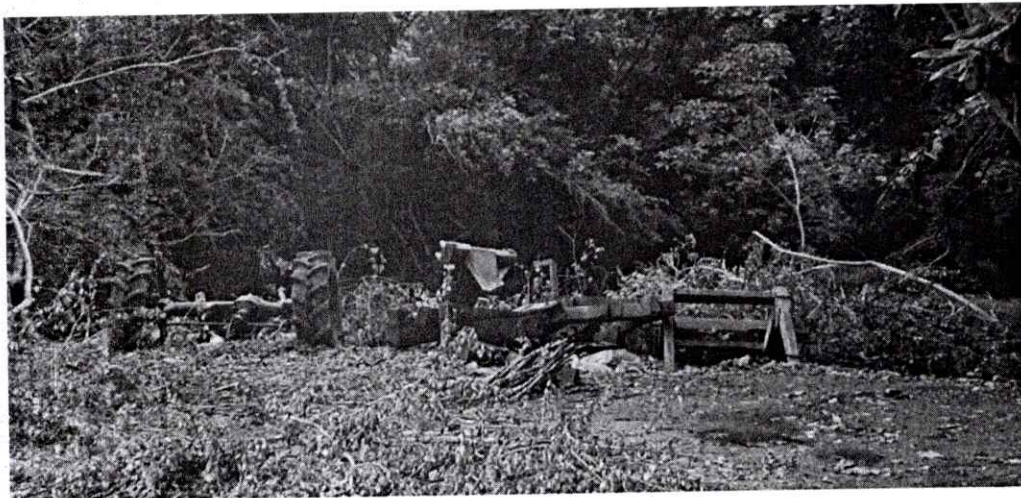
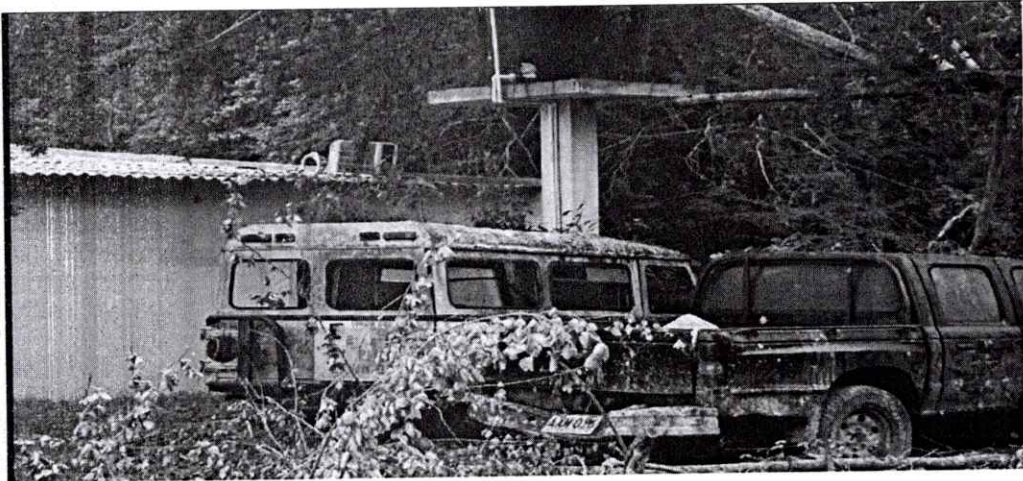
La cuenta 165508 presentó saldo con corte 31/12/2024, por valor de \$247.115.997, de acuerdo a la relación del inventario la maquinaria agrícola presenta un valor total de \$649.109.067 correspondiente a tres (3) máquinas. Esto genera una subestimación contable por valor de \$401.993.070.

La cuenta 167502 presentó saldo con corte 31/12/2024, por valor de \$649.109.067, de acuerdo a la relación del inventario la cuenta Terrestre presenta un valor total de \$69.496.230 correspondiente a una camioneta y un bus. Esto genera una sobreestimación contable por valor de \$579.612.839.

En cuanto a la información suministrada del inventario de bienes muebles e inmuebles con corte a 31 de diciembre de 2024, se pudo observar que se encuentra clasificado en una sola cuenta contable 166502 con un total de \$94.578.000, sin embargo, contablemente esta cuenta refleja un saldo por valor de \$71.270.900, generando una subestimación de \$23.307.100, aparte de no estar clasificado correctamente algunos bienes del inventario, que denota la falta de gestión por parte de la administración y del Comité de Sostenibilidad Contable.

Por otra parte, se denota bienes en mal estado, sin que se efectuó el proceso correspondiente al proceso de baja, dado que son bienes que se encuentran sobreestimando la propiedad planta y equipo del municipio con bienes deteriorados o en mal estado.


Se evidenciaron bienes de transporte, en mal estado y en mala ubicación a la intemperie del desgaste, sin que se aplique el correcto procedimiento de las bajas de bienes, teniendo en cuenta costo-beneficio en su reparación o dada de baja, por parte de la administración.



En cuanto a los Bienes de uso público e históricos y culturales, presentaron saldo por valor de \$11.259.202.878,58 a 31 de diciembre de 2024, representado por bienes de

Contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
Nit:892280017-1

Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincelajo - Sucre
Te.: (5)2714138

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

uso público en construcción, bienes de uso público en servicio, y depreciación acumulada de bienes de uso público en servicio (cr).

En cuanto a los bienes en construcción la oficina de planeación hizo entrega del listado de las obras pendientes por culminar, arrojando un saldo total de \$3.956.534.350, sin embargo, contablemente se refleja un saldo por valor de \$1.135.323.896,58, valor correspondiente a Red carretera \$877.336.745,58 y plazas públicas \$257.987.151.

En este caso, el listado entregado al grupo auditor corresponde a la red carretera por valor de \$3.956.534.350, generando diferencias con los registros contables, en la suma de \$3.079.197.604.

En cuanto a la cuenta de plazas públicas \$257.987.151, esta cifra no pudo ser corroborada ante la inexistencia de soportes que legalicen su existencia.

El pasivo de la entidad presentó saldo por valor de \$22.848.237.069,5 correspondiente a préstamos por pagar en la suma de \$1.183.855.024,33, cuentas por pagar \$11.021.276.005,89, beneficios a los empleados \$10.629.207.968,28, otros pasivos \$13.898.071.


Las cuentas por pagar fueron constituidas mediante decreto N° 113 de diciembre 31 de 2024, por valor de \$212.550.829,55, sin embargo, se confrontaron con los registros contables específicamente con la subcuenta de bienes y servicios los cuales presentaron un saldo por valor de \$602.198.226,26, generando así una subestimación contable en la suma de \$389.647.396.

Recursos a favor de terceros, correspondiente a los recaudos de la Sobretasa Ambiental, que presentó saldo por valor de \$127.533.343 para la vigencia 2024, sin embargo, la información reportada por la oficina del área financiera sobre los recaudos por sobretasa ambiental ascendió a la suma de \$33.125.858, resultado que genera una sobrestimación contable de \$94.407.485.

Cabe resaltar que los recaudos a favor de terceros no son manejados en cuentas bancarias específicas.

La cuenta 2436 retención en la fuente presenta saldo a 31/12/2024 por valor de \$84.430.443,03, para corroborar la cifra, fue solicitado el recibo oficial de pago de impuesto nacional del mes de diciembre, información suministrada por la entidad, en donde se verificó que fue cancelado la suma de \$46.552.000 a la DIAN, lo que generó una sobrestimación contable por valor de \$37.878.443.

Los registros contables de los ingresos fiscales reflejados en los estados contables, presentan diferencias con los recaudos presupuestales, entre la muestra de ellos está el IPU que registra cifras contables en la suma de \$441.899.765, sin embargo,

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

presupuestalmente el valor de recaudo es de \$152.955.670, generando una sobrestimación por valor de \$288.944.095. Ahora bien, por concepto de intereses refleja un registro contable por valor de \$89.315.656,66, que presupuestalmente arroja un valor de \$25.381.467, lo cual genera una sobrestimación por valor de \$63.934.190. que en total suma una diferencia de \$352.878.285

Dentro de los ingresos fiscales, se encuentra los impuestos, entre ellos Predial Unificado que fue recaudado y registrado contablemente en la suma de \$441.899.765, Industria y comercio \$995.700.795,15, Avisos y tableros \$19.859.111, Sobretasa a la gasolina \$252.001.000, impuesto sobre el servicio de alumbrado público \$900.411.007, sobretasa bomberil \$7.001.985, estampillas \$444.999.053,81.


Estas cifras fueron corroboradas con la ejecución presupuestal (CUIPO) y con la información certificada por tesorería sobre los recaudos, obteniendo el siguiente resultado:

Cuenta contable	Nombre cta	Ingreso contable	Ingresos tesoreria	Ingreso presupuestal CUIPO	Diferencias Tesoreria	Diferencia CUIPO
4.1.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	441.899.765,00	152.955.670	152.955.670	288.944.095	288.944.095
4.1.05.08	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	995.700.795,15	996.833.141	996.833.151	(1.132.346)	(1.132.356)
4.1.05.15	IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	750.000,00	750.000	750.000	-	-
4.1.05.21	IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS Y VALLAS	19.859.111,00	18.911.111	18.911.111	948.000	948.000
4.1.05.35	SOBRETASA A LA GASOLINA	252.001.000,00	251.904.000	251.904.000	97.000	97.000
4.1.05.45	IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	900.411.007,00		900.588.007	900.411.007	(177.000)

Como se observa existen diferencias entre el área de contabilidad con las áreas de presupuesto y tesorería, a raíz de la falta de comunicación, conciliación entre estas áreas que hacen parte del proceso financiero de la entidad.

Los fundamentos de la opinión se concluyen que las correcciones son materiales, pero no generalizadas.

Opinión con Salvedades

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

De acuerdo con los resultados de la auditoría, el equipo auditor determinó el tipo de opinión a emitir sobre los estados financieros auditados de la Alcaldía Municipal de La Unión, el cual arrojó un resultado de Opinión Con salvedades.

En opinión de la Contraloría Departamental de Sucre, salvo lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

5.2. Concepto consolidado final sobre la Gestión Presupuestal y Resultados 2024

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, emite Concepto sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados Con Salvedad, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, así:

Concepto gestión presupuestal	Concepto gestión y resultados	Concepto consolidado gestión presupuestal y de resultados
CON SALVEDAD	CON OBSERVACION	CON SALVEDAD

5.2.1. Concepto final sobre el presupuesto

La Contraloría General del Departamento de Sucre ha auditado la cuenta gestión presupuestal de la vigencia 2024, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Fundamento del Concepto

La Contraloría General del Departamento de Sucre - CGDS, realizó esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGDS de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Departamental de Sucre, es independiente del sujeto de control de conformidad con la Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría General del Departamento de Sucre, ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La CGDS considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

La Alcaldía Municipal de La Unión dio aplicabilidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, en lo relacionado con la formulación, aprobación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2024, excepto a las incorrecciones relacionadas a continuación:

La totalidad de incorrecciones alcanzaron la suma de \$236.880.582, se presentan por diferencias entre lo recaudado y lo ejecutado presupuestalmente en la vigencia 2024.



AUDITORIA FINANCIERA, DE
GESTIÓN Y RESULTADOS
INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 23/05/2024

La Contraloría General del Departamento de Sucre, evidenció, que los actos administrativos modificatorios del presupuesto tanto en adiciones como en créditos y contra créditos concuerdan con las cifras reflejadas en las ejecuciones presupuestales para la vigencia 2024.

En el proceso auditor, se pudo evidenciar situaciones como los siguientes casos a relacionar:

Según ejecución presupuestal de ingresos el recaudo del 5% por concepto de contratos de obras ascendió a la suma de \$78.770.359,11, sin embargo, la ejecución presupuestal de gastos refleja por este mismo concepto que la entidad ejecutó la suma de \$184.718.410, superior al ingreso recaudado, generando una diferencia por valor de \$105.948.050,89, denominado déficit presupuestal.


Ahora bien, según la relación contractual, por concepto del fondo de seguridad ciudadana fue contratado la suma de \$209.702.890, cifra que supera los recaudos en la suma de \$78.770.359,11, lo que genera una diferencia en la suma de \$130.932.531, creando lo denominado déficit presupuestal.

En cuanto a la gestión de recaudo en específico el del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2024, frente al 2023, disminuyó en un 56%, en lo que se denota la falta de políticas de recaudo para generar estímulos para el contribuyente al pago del impuesto. Lo anterior obedece a que para la vigencia 2023 el recaudo fue de \$331.140.313.200 y para la vigencia 2024 fue de \$152.955.670.

El recaudo de la sobretasa bomberil fue recaudado en la suma de \$7.098.985, el cual es manejada en un fondo común, sin que se cuente con una cuenta específica. Aparte de eso, la administración realizó contratos y/o convenio con el cuerpo de bomberos con otros recursos distintos a los de sobretasa bomberil, que de acuerdo a la norma son únicamente creadas para uso exclusivo a la actividad bomberil, como está establecido en la ley 1575 de 2012, los cuales no fueron utilizados.

La Contraloría General del Departamento de Sucre ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGSC, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría General del Departamento de Sucre es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría General del Departamento de Sucre ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría General del Departamento de

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Sucre considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

Concepto Con Salvedades

De acuerdo con los resultados de la auditoría, el equipo auditor determinó el tipo de Concepto a emitir sobre el presupuesto de la Alcaldía Municipal de La Unión vigencia 2024: **Concepto “Con salvedades”**. En opinión de la Contraloría Departamental de Sucre, Las incorrecciones e imposibilidades evidenciadas, individualmente o de forma agregada, son materiales, pero no generalizadas.

5.2.2. Concepto final sobre la Gestión y Resultados 2025

La Contraloría General del Departamento de Sucre, emite concepto sobre la gestión y resultados, evaluando si la planeación, sus resultados y contratos examinados, cumplen con los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. El concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación la planeación y resultados (Plan de desarrollo - Planes estratégicos - Planes de acción u operativos) y la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

Fundamento del Concepto

Con Observaciones. La Contraloría General del Departamento de Sucre como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión y resultados de la Alcaldía Municipal de La Unión es **con observaciones** producto de la evaluación a la contratación y de la eficiencia y eficacia Plan de Desarrollo Territorial “Siempre con la Gente” para la vigencia 2024, tal como se muestra a continuación:

GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	75,0%	51,6%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS
	GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	66,8%	66,6%	80,0%	Con observaciones

Lo anterior, debido a que se encontraron deficiencias administrativas en los siguientes aspectos:

- ✓ En los estudios previos de la muestra seleccionada y evaluada se encontró que, en los contratos de adquisición de bienes, no se realiza de manera adecuada los estudios de mercado.
- ✓ El proceso de planificación de la gestión contractual presenta deficiencias en lo referente a la no elaboración previa de los proyectos para ser registros en la ficha

Contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
Nit:892280017-1

Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
 Sincelejo - Sucre
Te.: (5)2714138

técnica MGA del Banco de Proyectos Municipal, para su posterior radicación y viabilización.

- ✓ La liquidación de la actividad contractual no se viene realizando oportunamente, lo que podría causar futuros litigios judiciales por parte de los contratistas.

5.3. Fecimiento Final de la Cuenta Fiscal

La Contraloría General del Departamento de Sucre como resultado de la Auditoría adelantada, **Fenece** la cuenta rendida por alcaldía municipal de La Unión de la vigencia fiscal 2024, como resultado de la Opinión Financiera (Con Salvedades), y el Concepto de Gestión y Resultados (Con Salvedades), tal cómo se observa en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

AUDITORÍA FINANCIERA DE GESTIÓN Y RESULTADOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNIÓN - SUCRE

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL

Sujeto de Control auditado:	ALCALDIA MUNICIPAL LA UNIÓN SUCRE	Periodo auditado:	2024
Fecha realización:	21/04/2025 A 05/05/2025	Periodo PVCFT:	2025
Fecha revisión:		Referenciación:	A/CE-10

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL		
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100,0%			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	Razonable
		EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100,0%			Razonable	
	GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	75,0%	51,6%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	66,8%	66,8%	80,0%	Con observaciones	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	82,5%	59,1%	80,0%			
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	75,0%				OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	75,0%				Con salvedades	
TOTAL PONDERADO	TOTALES		79,5%	59,1%	80,0%		FENECE	
	CONCEPTO DE GESTIÓN		INEFICAZ	INEFICIENTE	ECONOMICA			

5.4. Concepto Final sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia¹, la Contraloría General del Departamento de Sucre evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de la calidad y eficiencia del control fiscal interno arrojó un resultado de Con Deficiencias.

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

Emite un concepto Con Deficiencias, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1,7, como se ilustra en el siguiente cuadro:

MACROPROCESO		VALORACIÓN CALIDAD DEL DISEÑO DLE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO		VALORACIÓN DE EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	2,19	Inadecuado	6,36	Alto	Con deficiencias	1,7
GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	1,51	Parcialmente adecuado	5,90	Medio	Eficiente	
Total General	1,85	Parcialmente adecuado	6,13	Alto	Con deficiencias	CON DEFICIENCIAS

De la tabla anterior, se puede observar, que el Macro-proceso de la Gestión Financiera obtuvo resultados en la valoración de calidad del diseño de control de Inadecuado, en el Riesgo combinado Alto y en la Valoración de eficiencia de los controles un resultado con deficiencias.

Ahora bien, se puede observar, que el Macro-proceso de la Gestión Presupuestal y Resultados obtuvo resultados en la valoración de calidad del diseño de control de Parcialmente Adecuado, en el Riesgo combinado un resultado Medio y en la Valoración de eficiencia de los controles un resultado Con deficiencias.

De lo anterior, se obtuvo un puntaje general de 1,7 CON DEFICIENCIAS.

5.5. Concepto Final sobre la Efectividad del Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2024, y reportado a la Contraloría General del Departamento de Sucre, comprende cuatro (04) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la Resolución Interna No. 355 de mayo 20 de 2024, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la alcaldía municipal de La Unión fueron **Inefectivas** de acuerdo a la calificación de 50,00 puntos, presentándose un incumplimiento en la ejecución de las acciones correctivas, como se evidencia en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	50.0	0.20	10.0
Efectividad de las acciones	50.0	0.80	40.0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	50.00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	

Si bien la auditoría evidenció un incumplimiento en la ejecución de las acciones correctivas según la calificación obtenida, es importante precisar que, al momento de su realización, dichas acciones aún se encontraban dentro del período de ejecución estipulado, con plazo hasta el 31 de julio de 2025.

Este aspecto sugiere que los resultados reflejados en el seguimiento podrían no representar la efectividad final del Plan de Mejoramiento, ya que la administración municipal aún dispone de tiempo para implementar las medidas correctivas y alcanzar los objetivos propuestos.

5.6. Concepto Final sobre la Oportunidad, Suficiencia y Calidad de la Información Rendida en la Cuenta Anual Consolidada.

La Alcaldía Municipal de La Unión presentó la rendición de cuenta de la vigencia 2024 dentro de los términos establecidos por la Contraloría General del Departamento de Sucre, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No. 030 de 2021, que regula la rendición electrónica de cuentas e informes para los sujetos vigilados.

Tras la verificación de los documentos que respaldan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas, se evaluaron las variables de oportunidad, suficiencia y calidad, obteniendo un concepto **Favorable**. Como resultado de este análisis, la gestión recibió una calificación de 96,4 sobre 100 puntos, reflejando un cumplimiento óptimo de los requisitos exigidos. A continuación, se detalla el cuadro con los resultados obtenidos.



AUDITORIA FINANCIERA, DE
GESTIÓN Y RESULTADOS
INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 23/05/2024

CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	97.0	10%	9.70
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	97.0	30%	29.10
Calidad (veracidad)	96.0	60%	57.60
TOTAL PUNTAJE			96.4
Concepto información rendida a emitir			Favorable

6. DENUNCIAS FISCALES

Al proceso auditor desarrollado a la alcaldía municipal de La Unión, correspondiente a la vigencia fiscal 2024, no se incorporaron denuncias.

7. DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Concédase a la Alcaldía Municipal de La Unión su derecho a la defensa dentro de los términos establecidos en el oficio de comunicación del informe final y cuyos términos son improrrogables según la Resolución 323 de mayo 07 de 2024 que regla los tiempos del proceso auditor. En caso de que este fuese presentado de forma extemporánea no será tomado en cuenta el derecho de contradicción respectivo y quedará en firme el presente informe final.

8. BENEFICIO DE CONTROL FISCAL

Dentro de la presente auditoria, no hubo beneficio de control fiscal.

Atentamente,

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA

Subcontralor General del Departamento de Sucre

Revisó: Ana Gloria Martínez – Jefe Control Fiscal y Auditorias

Vo.Bo.: Diego Lara Merlano – Jefe Área Jurídica

Presentado por: Carmen Acosta-Johana Arrieta-Juan Olivera


9. MUESTRAS DE AUDITORÍA

9.1. Gestión Contractual

Durante la vigencia auditada, la Alcaldía Municipal de La Unión formalizó 199 contratos por un total de \$13.223.335.698,00, registrados en SIA OBSERVA y SECOP I. De estos, 67 fueron financiados con recursos propios, representando \$3.930.052.129,00. Para la auditoría, se seleccionó una muestra de 16 contratos (24,2% de los recursos ejecutados), con base en el análisis del Papel de Trabajo PT 08 – PF Muestreo, permitiendo una evaluación representativa y orientada a la optimización de la gestión contractual.

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE		Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones	
		Papel de Trabajo PT 08-PF Muestreo	
AREA OPERATIVA DE CONTROL FISCAL Y		Alcaldía Municipal de La Unión - Sucre	
Entidad o asunto auditado		Año 2024	
Período auditado		Carmen Acosta Meza - Juan Carlos Olivera Márquez	
Preparado por:		Abril 21 - 2025	
Fecha:		Ana Gloria Martínez Calderin	
Revisado por:		Abril 21 - 2024	
Fecha:		PT - 08 - PF	
Referencia de P/T			
INGRESO DE PARAMETROS			
Tamaño de la Población (N)	67	Tamaño de Muestra	21
Error Muestral (E)	7%	Fórmula	
Proporción de Éxito (P)	90%	Muestra Optima	16
Proporción de Fracaso (Q)	10%		
Valor para Confianza (Z) (1)	1.28		
(1) Si:		Z	
Confianza el 99%		2.32	
Confianza el 97.5%		1.96	
Confianza el 95%		1.65	
Confianza el 90%		1.28	
Formulas para el cálculo de muestras			
Muestra para Poblaciones Infinitas		Atributo	
Variable		n = $\frac{z^2 * P * Q}{E^2}$	
$n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$			
Muestra para Poblaciones Infinitas		n = $\frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$	
$n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$			
S ² = Varianza			
Z = Valor normal			
E = Error			
N = Población			
P = Proporción			
Q = 1-P			

La auditoría realizada sobre la muestra seleccionada permitió verificar el cumplimiento de los principios fundamentales de la contratación estatal, garantizando eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva en los procesos evaluados. Asimismo, se constató el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para los estudios previos, asegurando la adecuada justificación técnica, presupuestal y jurídica de cada contrato, así como la pertinencia de la modalidad de contratación, la calidad especificada y el valor acordado.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

A continuación, se detalla la información correspondiente a los contratos analizados en la muestra, proporcionando una visión clara de los aspectos evaluados y los hallazgos obtenidos:


N° Contrato	Clase del Contrato	Cantidad	Valor \$
1	Mínima Cuantía	05	173.857.950
2	Contratación Directa	07	395.150.000
3	Selección Abreviada	03	690.655.138
4	Licitación Pública	01	1.051.472.405
	TOTAL, CONTRATOS AUDITADOS	16	2.311.135.493,00

9.2. Planeación y Resultados

En el marco de la auditoría, se llevó a cabo la evaluación de metas alineadas con las Líneas Estratégicas y programas definidos, organizadas conforme al sector de pertenencia. Este análisis permitió valorar el impacto de la ejecución contractual en el cumplimiento de los objetivos institucionales, asegurando su coherencia con las políticas públicas y la planeación estratégica.

A continuación, se presenta la clasificación y evaluación de dichas metas, proporcionando un enfoque detallado sobre su relevancia dentro del marco de la gestión pública

Línea Estratégica / Dimensión /Eje / Pilar	Nombre del Programa aprobado en el PDT	Sector	Meta producto
Bienestar Social Para la Transformación del Territorio en paz	Bienestar Para el Adulto Mayor Unionense	Población Vulnerable	110
Bienestar Social Para la Transformación del Territorio en paz	La Unión Cultura para la Gente	Cultura	4
Gobernabilidad Participativa Institucional Siempre con la Gente	Justicia y Desarrollo Social Para la Paz	Seguridad y Justicia	1
Gobernabilidad Participativa Institucional Siempre con la Gente	Gestión Pública Efectiva y Transparente para la Gente	Fortalecimiento Institucional	8
Gestión Integral Para el Desarrollo Sostenible del Territorio	La Unión Preventiva y Resiliente ante el Riesgo de Desastres	Prevención y Atención de Desastres	1

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Gestión Integral Para el Desarrollo Sostenible del Territorio	Servicios Públicos para la Gente	Servicios Públicos	125
TOTAL, METAS AUDITADAS			249

10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

En la presente auditoría de 2024, no se incorporaron denuncias fiscales de origen ciudadano.

11. RELACIÓN DE HALLAZGOS


11.1 Macro-proceso Financiero

Hallazgo de Auditoría No. 1 - Consolidación estados financieros - Administrativo

Criterio(s): artículo 3° del Decreto 2784 de 2012 y la Resolución No. 743 de 2013 de la Contaduría General de la Nación – CGN, Normas Internacionales de Información Financiera, entre ellas, de la NIIF 10, El artículo 23 del Decreto 2649 de 1993, libro II del Código de Comercio, efectuada a través de la Ley 222 de 1995, estipula en su artículo 35. **Condición:** La Alcaldía Municipal de La Unión - Sucre es responsable de los Estados Financieros Consolidados de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable y de los controles internos que permitan que su preparación, esté libre de errores de significancia, ya sea debido a fraude o error; así como de aprobar y ejecutar el presupuesto anual de la entidad, incluyendo sus modificaciones, traslados y adiciones. En este evento, la administración se encuentra incumpliendo lo estipulado en el siguiente párrafo “mediante el artículo 3° del Decreto 2784 de 2012 y la Resolución No. 743 de 2013 de la Contaduría General de la Nación – CGN, se dispuso la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, entre ellas, de la NIIF 10, por parte de las entidades del Grupo 1 y del Grupo 2, de los cuales forman parte entidades vigiladas por esta Superintendencia.

El objetivo de la NIIF 10, es el de establecer los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas. En efecto, tal como lo consigna en su comunicación, el citado numeral 4 señala que “Una entidad que es una controladora presentará estados financieros consolidados”.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto : El artículo 23 del Decreto 2649 de 1993, por medio del cual se reglamentó la contabilidad en general en Colombia, define que "Son estados financieros consolidados aquellos que presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y en la situación financiera, así como los flujos de efectivo, de un ente matriz y sus subordinados, o un ente dominante y sus dominados, como si fuesen los

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

de una sola empresa". Por su parte, el artículo 122 ibidem precisa que debe preparar estados financieros consolidados el ente económico que posea más del 50% del capital de otros entes económicos.

La reciente modificación del libro II del Código de Comercio, efectuada a través de la Ley 222 de 1995, estipula en su artículo 35 que "La matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente...". (El subrayado no es del texto).

En este orden, se verificó en el proceso auditor la consolidación de los estados financieros con concejo y personería, encontrándose que el funcionario de contabilidad de la alcaldía manifestó no llevar a cabo este procedimiento de consolidación con Concejo y Personería Municipal para la vigencia 2024. **Causa:** desconocimiento de las normas y procedimientos que lo rigen. **Efecto(s):** incumplimiento de las normas.

Se configura como un hallazgo administrativo


RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos: El grupo auditor, para referirse a la consolidación de los estados financieros; hace referencia al artículo 3 del Decreto 2784 de 2012, a La resolución 743 de 2013, Ley 222 de 1995, Decreto 2649 de 1993 y a la NIIF 10; En este caso, lo primero que hay que revisar que es una entidad controladora y cuando una entidad es subordinada.

Para lo cual nos remitimos a la ley 222 de 1995 que, a través de su artículo 26, modificó el artículo 260 del código de comercio; quedando este de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. SUBORDINACION. Una sociedad será subordinada o controlada Cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual Aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

Para el caso concreto, el Concejo Municipal y La Personería Municipal de La Unión Sucre no se encuentran sometidos a la voluntad de la Alcaldía Municipal, dado que son órganos que gozan de autonomía administrativa y presupuestal. de acuerdo a lo expresado por el Consejo de Estado en la Sentencia 00223 de 2017, "las Personerías son organismos que están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, pues su función de vigilancia y control de las autoridades municipales demandan independencia del resto de instituciones que integran la administración local, por tal razón, si bien las personerías municipales forman parte del nivel local, por ser organismos de control del orden municipal, no pertenecen a la administración

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

municipal, ejercen las funciones del Ministerio Público que les confieren la constitución y la Ley, tales como la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, así como las funciones que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación.”.

Ahora bien; el artículo 27 de la Ley en mención, establece Las RESUNCIONES DE SUBORDINACIÓN, así: El artículo 261 del Código de Comercio quedará así:

Artículo 261. Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:


1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.
3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

PARÁGRAFO 1°. Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

PARÁGRAFO 2°. Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

Este artículo nos lleva a revisar la NIIF 10, más específicamente a los numerales 5 al 14, los cuales hacen referencia al control y al poder que ejercen los inversores sus participadas. Lo cual no aplica para el caso concreto de la Alcaldía Municipal de la unión y los entes descentralizados (Concejo y Personería)

Si bien es cierto lo expresado por el grupo auditor, referente a la no consolidación de los estados financieros de la Alcaldía Municipal con el Concejo y la Personería. Esto debido a la independencia de cada uno de estos entes, ya que la Administración Municipal no es un ente controlador de estos. Es por esto, que La Alcaldía de La unión Sucre lleva la contabilidad de forma separada en relación de aquellos entes que agregan información (Concejo Municipal y Personería Municipal); dado que cada ente procesa su propia información contable en forma separada, por lo tanto, ellos (Concejo

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Municipal y Personería Municipal) son responsables de la aplicación de las normas contables vigentes.

Sin embargo, en materia contable La Administración Municipal, registra todos los recursos enviados al Concejo Municipal y a la Personería de la Unión Sucre, lo cual está claramente identificado en los estados financieros. De igual manera, estos valores enviados al Concejo Municipal y Personería Municipal por conceptos establecidos en la Ley son registrados en las Ejecuciones presupuestales y libros de bancos de la Administración Municipal.


En base a lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente esta observación sea desvirtuada en el informe final de auditoría.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:


Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que, los Concejos y Personerías reportan información de sus estados financieros a la Contaduría General de la Nación, generalmente a través de la alcaldía o gobernación correspondiente. La información contable de estas entidades, junto con otras como las contralorías territoriales, se agrega y reporta por parte de las alcaldías y gobernaciones. Son considerados como entidades agregadas. Tal y como lo indica la Resolución No. 194 (3 de diciembre de 2020),

Por la cual se señala la obligación para las contralorías territoriales de organizar y reportar en forma independiente la información contable de las diferentes categorías de información a la Contaduría General de la Nación, se modifican el inciso primero del numeral 3 del Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la Categoría información contable pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidado de Hacienda e Información Pública (CHIP) y el numeral 3.3 de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable.

Que el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia le asigna al Contador General, entre otras funciones, las de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la Ley. Que el literal c) del artículo 3º de la Ley 298 de 1996 le asigna al Contador General de la Nación, entre otras funciones, la de "Consolidar la Contabilidad General de la Nación con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, para lo cual fijará las normas, criterio y procedimientos que deberán adoptar los gobernadores, alcaldes y demás funcionarios responsables del manejo de dichas entidades con el fin de adelantar la respectiva fase del proceso de consolidación, así como para la producción de la información consolidada que deberán enviar a la Contaduría General de la Nación". Que el literal b) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996 estipula que la Contaduría General de la Nación desarrollará la función de "Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan unificar, centralizar y consolidar la contabilidad pública". Que el artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2019 que modifica el artículo 272 de la Constitución

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Política señaló: "(...) Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal. La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia. Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley". (...) Que mediante la Resolución 706 de 2016, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), se estableció que el medio de reporte de la información financiera a la CGN es el Sistema Consolidado de Hacienda e Información Pública (CHIP). Que el numeral 3.3 de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública, incorporada al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 525 de 2016 señala: "Situaciones especiales. En aras de la economía y eficiencia administrativa, las entidades territoriales podrán llevar, de forma centralizada, la contabilidad de los concejos y personerías municipales, asambleas departamentales y contralorías territoriales, siempre y cuando exista consenso entre las partes. En este caso, cuando no sea factible separar la información financiera de dichos organismos para preparar y presentar estados financieros independientes, la entidad territorial la integrará en sus estados financieros". Que la Resolución 159 de 2019 incorporó en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). Que el procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la Categoría Información Contable Pública-convergencia, a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el numeral 3 Agregación de información para el reporte a la CGN, señala que las alcaldías y las gobernaciones, agregarán la información contable de los concejos y personerías municipales y distritales, asambleas departamentales, contralorías territoriales, Instituciones educativas o Fondos de servicios educativos, según corresponda, en el reporte de la información de la Categoría Información contable pública-convergencia, con independencia de sí, de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, están obligados a presentar estados financieros de propósito general de forma individual. Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007, modificada por la Resolución 156 de 2018, y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan, las contralorías territoriales son entidades contables públicas sujetas al Régimen de Contabilidad Pública que aplican el marco normativo contable para las entidades de gobierno. Que con el propósito de disponer de información contable independiente de las contralorías territoriales que permitan el seguimiento de la gestión fiscal por parte de la Auditoría General de la República y la articulación de los sistemas de control fiscal preferente de la Contraloría General de la República, junto con la necesidad de información contable para diferentes usuarios estratégicos, es necesario que estos organismos independicen la organización y el reporte de información contable a la Contaduría General de la Nación y cumplan en forma autónoma con las obligaciones contables que les corresponden como entidades contables públicas.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

A través de la Ley 1314 de 2009 se adoptaron en Colombia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la cual, según lo dispuesto en su artículo segundo “Aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. (...)”.


De acuerdo con lo dispuso en el artículo 10[1] de la citada Ley, corresponde a las autoridades de supervisión, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones asignadas a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, de expedir conjuntamente, los principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, según lo previsto en el artículo 6[2] de la misma.

En este sentido, respecto de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia no resultan predicables las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades sobre la materia dentro del ámbito de su competencia. Formuladas las anteriores precisiones, es de agregar que mediante el artículo 3° del Decreto 2784 de 2012 y la Resolución No. 743 de 2013 de la Contaduría General de la Nación – CGN, se dispuso la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, entre ellas, de la NIIF 10, por parte de las entidades del Grupo 1 y del Grupo 2, de los cuales forman parte entidades vigiladas por esta Superintendencia. El objetivo de la NIIF 10, es el de establecer los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 ‘Alcance’ de la citada NIIF 10, toda entidad que es controladora debe presentar estados financieros consolidados, salvo que se encuentre dentro de alguna de las excepciones contempladas en los literales a) y b) del mismo numeral.

En efecto, tal como lo consigna en su comunicación, el citado numeral 4 señala que “Una entidad que es una controladora presentará estados financieros consolidados. Esta NIIF se aplica a todas las entidades excepto las siguientes:

- a. Una controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si cumple todas las condiciones siguientes:
 - i. es una subsidiaria total o parcialmente participada por otra entidad y todos sus otros propietarios, incluyendo los titulares de acciones sin derecho a voto, han sido informados de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello;
 - ii. sus instrumentos de deuda o de patrimonio no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales);
 - iii. no registra, ni está en proceso de hacerlo, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

iv. *su controladora última, o alguna de las controladoras intermedias elabora estados financieros consolidados que se encuentran disponibles para uso público y cumplen con las NIIF.*

b. *Los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficio a largo plazo a los empleados a los que se aplica la NIC 19 Beneficios a los Empleados.”
Atendiendo las consideraciones antes expuestas, de cara a las inquietudes formuladas en su comunicación, es de señalar que a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de las cuales se configure una situación de control y/o de grupo empresarial les aplica plenamente la NIIF 10, independiente de que su controladora sea o no extranjera. Es pertinente agregar que esta Superintendencia no ha impartido instrucción alguna en torno a la aplicación de la citada NIIF. En este orden de ideas, tratándose de controladoras (nacionales o extranjeras) que consoliden sus estados financieros con los de sus subordinadas, incluidas las sociedades sujetas a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no habrá lugar a presentar estados ante esta Autoridad Administrativas si se cumplen la totalidad de las condiciones previstas en el literal a) del numeral 4 antes mencionado.*

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoria No. 02 – Depósito en Instituciones Financiera - administrativo

Criterio(s): Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, NIA 705 literal a Opinión Con Salvedades. **Condición:** Dentro de las cuentas seleccionadas a evaluar, se encuentra la cuenta de Depósitos en Instituciones financieras, presentando saldo por valor de \$.4050.449.161, 45 con corte a 31 de diciembre de 2024, sin embargo, en la relación de las cuentas bancarias suministrado por el director financiero de la alcaldía municipal de la unión, éstas arrojaron un total por valor de \$4.004.443.906, que comparados con los registros contables arrojaron una sobrestimación contable por valor de \$46.005.256. **Causa:** Falta de conciliación y comunicación con la dependencia de tesorería y/o al área pertinente. **Efecto(s):** Estados financieros no razonables, específicamente en la cuenta de depósitos e instituciones financieras.

Se configura como un hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos:
La cuenta 1.1.1.0 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, fue objeto de una depuración contable en mes de diciembre 18 de 2024, lo cual fue autorizada mediante acta de comité de sostenibilidad y saneamiento contable N° 001 de 2024; Para lo cual se utilizó información histórica de la Alcaldía Municipal de la Unión Sucre y reportes del área financiera, puesto que la información plasmada en el balance general no representaba la realidad financiera de la cuenta 1.1.1.0. A continuación se muestra los valores reflejados antes de la depuración:

1.1.1.0 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS \$8.914.805.712,40

1.1.1.0.05 CUENTA CORRIENTE \$ 5.737.802.107,58

1.1.1.0.06 CUENTA DE AHORRO \$ 3.177.003.604,82

Como se puede ver; esta cuenta venía arrojando un saldo de **OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$8.914.805.712,40)**

Una vez realizados los ajustes correspondientes, el saldo real de la cuenta 1.1.1.0 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, quedó de la siguiente manera:


SUBCUENTA	N° DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA	SALDO A 31 DE DIC 2024
				\$ 69.531.044,01
1110060101	3351	Ahorros	Regimen subsidiado	\$ 176.541.302,70
1110060102	46	Ahorros	SGP salud pública	\$ 1.175.960.211,58
1110060103	143	Ahorros	SGP propositos generales	\$ 4.209.163,64
1110060104	151	Ahorros	Alimentación escolar	\$ 623.132,00
1110060105	161	Ahorros	Municipio de la Union	\$ 94.101.308,33
1110060106	283	Ahorros	SGP educación	\$ 40.200.050,00
1110060107	3510	Ahorros	mcpio de la Unión - credito	\$ 24.449.158,50
1110060201	477493	Ahorros	Municipio de la Union	\$ 8.215,01
1110060202	775937	Ahorros	Sobretasa a la gasolina	\$ 209.941,00
1110060301	146876	Ahorros	Municipio de la Union fonpep	\$ 691.490.233,55
1110060302	226652	Ahorros	Alumbrado público	\$ 1.437.849,82
1110060401	244892	Ahorros	Desembolso credito	\$ 3.454.211,49
1110060402	590535	Ahorros	Margen comercialización	\$ 9.986.966,50
1110060403	367836	Ahorros	Desahorro fonpet	\$ 12.359.495,50
1110060404	559473	Ahorros	Multas codigo de policia	\$ 1.222.542,41
1110060405	779492	Ahorros	Construcción bloques le	\$ 11.835.628,82
1110060406	1392	Ahorros	desembolso emprerito	\$ 132.708.347,10
1110060407	235712	Ahorros	Áreas de concervación acueductos	\$ 118.229,96
1110060408	14671	Ahorros	Desahorro fonpet proposito general	\$ 1.399,94
1110060409	278	Ahorros	Impuesto predial	\$ 118.589,98
1110060410	279	Ahorros	Industria y comercio	\$ 454.156.086,46
1110060411	666115	Ahorros	Agua potable y sb	\$ 415.087,48
1110060412	284	Ahorros	Sobretasa a la gasolina	\$ -
1110060413	1176	Ahorros	Fortalecimiento a la producción p	\$ 224.191.992,83
1110060414	19606	Ahorros	Estampilla pro electrificación	\$ 47.576.600,43
1110060415	285	Ahorros	Rentas Varias	\$ 62.697,12
1110060416	850556	Ahorros	SGP garantia credito	\$ 34.118,66
1110060417	851393	Ahorros	SGP garantia credito	\$ 3.177.003.604,82
SALDO TOTAL CUENTAS DE AHORROS				\$ 3.177.003.604,82

SUBCUENTA	N° DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA	SALDO A 31 DE DIC 2024
1110050101	1870	Corriente	Retención en la fuente	\$ 11.107.225,23
1110050102	2282	Corriente	Sobretasa ambiental	\$ 4.839.981,86
1110050103	2324	Corriente	fondo de seguridad ciudadana	\$ 20.122.254,46
1110050104	2449	Corriente	Seuridad social Integral	\$ 3.523.107,22
1110050105	2548	Corriente	Sobretasa a la gasolina	\$ 93.659.033,80
1110050106	2639	Corriente	Estampilla pro cultura	\$ 32.873.288,62
1110050107	2787	Corriente	SGP funcionamiento	\$ 97.440.709,42
1110050108	2811	Corriente	ETESA	\$ 71.027.611,18
1110050109	1163	Corriente	Seguridad social del artista	\$ 54.860.774,50
1110050110	1411	Corriente	Seguridad social del artista	\$ 3.453.325,64
1110050111	2431	Corriente	Estampilla adulto mayor	\$ 4.830,99
1110050401	723383	Corriente	Pagos a terceros	\$ 222.912.921,97
1110050402	525869	Corriente	Gasoducto la Union	\$ 4.913.713,68
1110050403	943859	Corriente	Pavimento la Union	\$ 234.497.987,10
1110050404	21991	Corriente	Gasoducto la Union 2	\$ 10.125.715,07
1110050405	228023	Corriente	Pavimento los sabanales	\$ 218.217,40
1110050406	276	Corriente	Recursos del fonpet	\$ 5.705.205,77
1110050407	849023	Corriente	Corredor vial Municipio de La Union d	\$ 2.159.652,72
			Municipio La Union de Sucre clopad f	\$ 873.445.556,63
SALDO TOTAL CUENTAS DE CORRIENTES				\$ 873.445.556,63

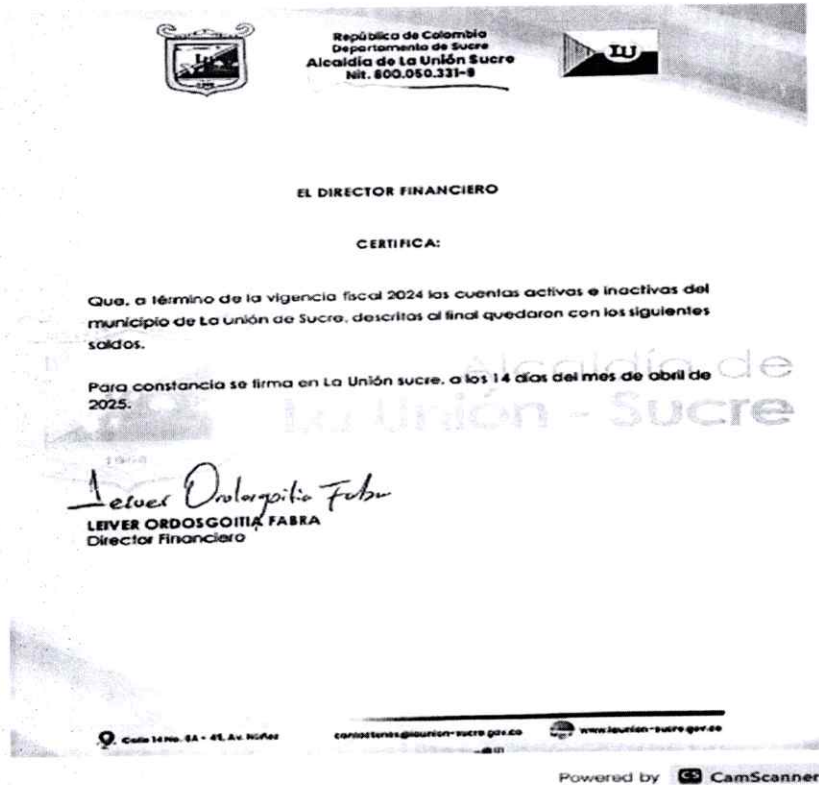
La información anterior fue suministrada por el área financiera de la Alcaldía, dejando un saldo en la cuenta 1.1.1.0 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS de **CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PEOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.050.449.161,45)**; distribuidos con saldo total en cuentas de ahorros de TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.177.003.604,82) y un saldo total en cuentas corrientes de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$873.445.556,63).
En base a lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente esta observación sea desvirtuada en el informe final de auditoría.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que es de resaltar que la condición del hallazgo hace referencia a: *Condición: Dentro de las cuentas seleccionadas a evaluar, se encuentra la cuenta de Depósitos en Instituciones financieras, presentando saldo por valor de \$4.050.449.161,45 con corte a 31 de diciembre de 2024, sin embargo, en la relación de las cuentas bancarias suministrado por el director financiero de la alcaldía municipal de la unión, éstas arrojaron un total por valor de \$4.004.443.906, que comparados con los registros contables arrojaron una sobrestimación contable por valor de \$46.005.256.* Es decir, existe una diferencia entre la información reportada en contabilidad con el soporte documental que viene siendo la relación de las cuentas

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

entregadas por el área de tesorería, que certifica dicha información al órgano de Control dando fe que es una información veraz.





República de Colombia
Departamento de Sucre
Alcaldía de La Unión Sucre
NIT. 800.050.331-9




SALDOS		DE CUENTAS		A 31 DE DICIEMBRE AÑO 2024		SALDO
BANCO	Nº DE CUENTA	PRODUCTO	ACTIVA INAC.	NOMBRE DE LA CUENTA		
BANCO AGRIARIO	4633000058	AHORRO	ACTIVA	REGIMAN SURGIDO		98.131.068,01
BANCO AGRIARIO	4633000006	AHORRO	ACTIVA	SGP SALU PUBLICA		176.341.209,70
BANCO AGRIARIO	4633000048	AHORRO	ACTIVA	SGP PROYECTOS GENERALES		3.175.262.212,56
BANCO AGRIARIO	4633000051	AHORRO	ACTIVA	ALIMENTACION ESCOLAR		4.201.263,94
BANCO AGRIARIO	4633000091	AHORRO	INACTIVA	MUNICIPIO DE LA UNION		623.132,00
BANCO AGRIARIO	4633000080	AHORRO	ACTIVA	SGP EDUCACION		94.109.808,33
BANCO AGRIARIO	6330001870	CORRIENTE	ACTIVA	RETENCION EN LA FUENTE		11.197.225,13
BANCO AGRIARIO	6330002282	CORRIENTE	ACTIVA	SOBRE TASA AMBIVEN		4.639.981,86
BANCO AGRIARIO	6330002524	CORRIENTE	ACTIVA	FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA		20.122.254,46
BANCO AGRIARIO	6330002449	CORRIENTE	ACTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL		3.175.927,72
BANCO AGRIARIO	6330002548	CORRIENTE	ACTIVA	SOBRE TASA A LA GASOLINA		39.880.053,82
BANCO AGRIARIO	6330002539	CORRIENTE	ACTIVA	ESTAMPILLA PRODUCTIVA		32.873.388,62
BANCO AGRIARIO	6330002707	CORRIENTE	ACTIVA	SGO FUNDONAMIENTO		57.640.709,42
BANCO AGRIARIO	6330002811	CORRIENTE	ACTIVA	ELESA		71.027.613,18
BANCO AGRIARIO	36330000563	CORRIENTE	ACTIVA	SEGURIDAD SOCIAL DEL ARTISTA		54.800.724,50
BANCO AGRIARIO	36330002411	CORRIENTE	ACTIVA	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR		1.635.328,74
BANCO AGRIARIO	6330002931	CORRIENTE	ACTIVA	PAGO A TERCEROS		4.632,99
BANCO BODOTA	341246274	AHORRO	ACTIVA	MUNICIPIO DE LA UNION FONFEP		209.942,00
BANCO BODOTA	341246652	AHORRO	ACTIVA	ALUMBRADO URBANO		691.490.233,56
BANCAVENDA	20600375997	AHORRO	ACTIVA	SOBRE TASA A LA GASOLINA		34.469.258,50
BANCOLOMBIA	306070477493	AHORRO	ACTIVA	MUNICIPIO DE LA UNION		8.233,08
BANCOLOMBIA	9355259869	CORRIENTE	ACTIVA	GASOLINOS LA UNION		222.912.922,97
BANCOLOMBIA	9346943859	CORRIENTE	ACTIVA	PAYMENTO LA UNION		4.913.713,68
BANCOLOMBIA	9383023951	CORRIENTE	INACTIVA	GASOLINOS LA UNION 2		234.497.987,10
BANCOLOMBIA	9351849023	CORRIENTE	INACTIVA	PAYMENTO LOS SABANALES		36.525.723,07
BANCOLOMBIA	9344338075	CORRIENTE	INACTIVA	CLORIAS FONDOS ESPECIALES		1.159.652,72
BANCOLOMBIA	9332444892	AHORRO	INACTIVA	RECURSOS DEL FONDET		218.212,40
BANCOLOMBIA	9362995235	AHORRO	INACTIVA	DESEMBOLSO CREDITO		1.437.849,83
BANCOLOMBIA	9362267836	AHORRO	INACTIVA	MARGEN COMERCIALIZACION		3.454.253,49
BANCOLOMBIA	9384059472	AHORRO	ACTIVA	DESARROLLO FONPET		9.986.366,50
BANCOLOMBIA	9377779492	AHORRO	INACTIVA	MULTAS COMISO POLICIA		12.385.895,30
BANCOLOMBIA	930201281	AHORRO	ACTIVA	CONSTRUCCION BLOQUES-1E		1.122.542,43
BANCOLOMBIA	9336235712	AHORRO	ACTIVA	DESEMBOLSO EMPRESTO		11.830.603,82
BANCOLOMBIA	930014671	AHORRO	INACTIVA	AREAS DE CONSERVACION ADECUET		132.708.347,30
BANCOLOMBIA	930006279	AHORRO	ACTIVA	DESARROLLO FONPET PROPOSITO GEN		118.220,56
BANCOLOMBIA	930006279	AHORRO	ACTIVA	INVENTO PRESAL		1.295,94
BANCOLOMBIA	930666115	AHORRO	ACTIVA	INDUSTRIA Y COMERCIO		116.309,58
BANCOLOMBIA	930003284	AHORRO	ACTIVA	AGUA POTABLE Y SB		454.256.086,46
BANCOLOMBIA	930003606	AHORRO	INACTIVA	SOBRE TASA A LA GASOLINA		415.087,48
BANCOLOMBIA	930006280	AHORRO	ACTIVA	ESTAMPILLA PRO ELECTRICACION I		236.191.980,33
BANCOLOMBIA	930006305	AHORRO	ACTIVA	RENTAS VARIAS		47.576.600,64
BANCOLOMBIA	9382020526	AHORRO	ACTIVA	MUNICIPIO DE LA UNION GI EMPRESTI		34.118,66
BANCOLOMBIA	9382020526	AHORRO	ACTIVA	SGP GARANTIA DE CREDITO		62.697,11

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoria No. 03 –Inversiones e instrumentos derivados - administrativo

Criterio(s): Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, NIA 705 literal a Opinión Con Salvedades. **Condición:** la cuenta de inversiones e instrumentos derivados que presentó saldo con corte 31/12/2024 por valor de \$824.276.235, representada por la subcuenta de bonos y títulos emitidos por las entidades públicas no financieras. Cuenta evaluada en el proceso auditor en donde fue solicitado al funcionario responsable del área contable, el documento soporte que acredite la legalidad de la inversión por parte de la Alcaldía, sin embargo, no fue suministrada debido a la inexistencia de dicho soporte. Este hecho generó una incertidumbre contable por el mismo valor registrado a 31 de diciembre de 2024.

Causa (s)

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

- Posible desorden administrativo.
- Falta de conciliación y comunicación con la dependencia de tesorería y/o al área pertinente.

Efecto(s)

- Presentación de los estados financieros a diferentes usuarios de la información, con errores en las cifras.
- Estados financieros no razonables.

Se configura como un hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos: En los estados financieros de la Alcaldía Municipal de La Unión Sucre, se encuentra la cuenta 1.2.11.43 BONOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS, esta cuenta refleja un saldo de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 824.276.235). Este es un valor que ha venido arrastrando la contabilidad, muy a pesar de no contar con un soporte del mismo; pero, una vez revisada la plataforma CHIP de la contaduría general de la Nación, se pudo establecer que en el módulo CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA, encontramos que la Alcaldía Municipal de La Unión sucre tiene información recíproca con el Ministerio de Educación Nacional por el valor reflejado en los estados financieros; así:


1.2.11	INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS DE DEUDA CON RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL		\$824.276.235
1.2.11.43	BONOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS		\$824.276.235
1.2.11.43	BONOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS	011300000 - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	\$824.276.235

Como se puede ver, el valor reflejado en los estados financieros de Alcaldía Municipal de La Unión corresponde a una cuenta por conciliar con el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual el contador de la entidad se encuentra haciendo los contactos con el personal del Ministerio para esclarecer este saldo, y así poder tener claridad si existen a o no estos títulos en Ministerio de Educación.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente esta observación sea desvirtuada en el informe final de auditoría.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que si bien la entidad lo recalca en su respuesta en uno de sus apartes ***Este es un valor que ha venido arrastrando la contabilidad, muy a pesar***

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

de no contar con un soporte del mismo; por tanto, la solicitud hecha por la entidad de desvirtuar el hallazgo es negada, hasta tanto la INCERTIDUMBRE detectada en el proceso auditor sea desvirtuado con su respectivo soporte documental que así lo acredite.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoria No. 04 – Impuesto Predial Unificado. Cuentas por cobrar-administrativo

Criterio(s): Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, *Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, NIA 705 literal a Opinión Con Salvedades*. **Condición:** Teniendo en cuenta los saldos reportados en el balance general con corte 31 de diciembre de 2024, la cuenta 1.3.05.07 Impuesto Predial Unificado, presenta saldo contable por cobrar por valor de \$1.670.326.055, a diferencia del total de la cartera morosa entregada por la entidad, en donde por impuesto más intereses, asciende a la suma de \$3.643.993.225 y por sobretasa ambiental la suma de \$643.120.256, para una suma total de \$4.287.113.481, generando una sobrestimación con las cifras reflejadas contablemente por valor de \$2.616.787.426.

Causa (s)

- Desorden administrativo
- Falta de conciliación y comunicación con la dependencia de tesorería y/o al área pertinente.

Efecto(s). Estados financieros no razonables, al presentar cifras no coherentes.


Se configura como un hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos: En cuanto a esta observación, la administración Municipal se acoge al concepto emitido por el grupo auditor, para lo cual se acogerá a un plan de mejoramiento donde se fijarán las metas y actividades correctivas pertinentes para subsanar esta observación.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

auditor concluye, que persiste una diferencia contable relevante que afecta la razonabilidad del saldo por cobrar en la cuenta 1.3.05.07 – IPU, generando riesgo fiscal y distorsión de la situación financiera.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoría No. 05 –Cuentas por cobrar- administrativo

Criterio(s): Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, *Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, NIA 705 literal a Opinión Con Salvedades*. **Condición:** En el balance con corte a 31 de diciembre de 2024, en la cuenta por cobrar, se encuentra registrado cuentas con saldo que no posee documentos soportes para su legalización y existencia, en los que se encuentra relacionado las siguientes cuentas: impuesto de registros \$26.000, industria y comercio \$1.795.590,57, impuesto de espectáculos públicos \$1.200.000, impuesto de servicios de alumbrado público \$26.007.522,72, intereses \$7.195.879,24, renta de monopolio de juego de suerte y azar \$2.839.444. Todas estas cuentas arrojan un valor total de \$39.064.437 generando una incertidumbre contable.

Causa (s)

- Desorden administrativo
- Falta de conciliación y comunicación con la dependencia de tesorería y/o al área pertinente.

Efecto(s). Estados financieros no razonables, al presentar cifras no coherentes.


Se configura como un hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos: En cuanto a esta observación, la administración Municipal se acoge al concepto emitido por el grupo auditor, para lo cual se acogerá a un plan de mejoramiento donde se fijarán las metas y actividades correctivas pertinentes para subsanar esta observación.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que persiste una incertidumbre contable sobre los saldos registrados

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

en la cuenta por cobrar, al no estar soportados por documentos que garanticen su legalidad y recuperabilidad.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoria No. 06 –Operaciones reciprocas- administrativo

Criterio(s): Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, *Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, NIA 705 literal a Opinión Con Salvedades.*

Condición: Se verificó que la información reportada en los estados financieros correspondiente a las cuentas por cobrar guardara coherencia con la reportada en la plataforma CHIP.GOV.CO CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA, sin embargo, se corroboró que existe diferencia entre la información reportada. **Causa (s).** Desorden administrativo. **Efecto(s).** Presentación de la información financiera diferente a los usuarios, generando incertidumbre sobre a razonabilidad de las cifras.

Se configura como un hallazgo administrativo


RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos: En cuanto a esta observación, la administración Municipal se acoge al concepto emitido por el grupo auditor, para lo cual se acogerá a un plan de mejoramiento donde se fijarán las metas y actividades correctivas pertinentes para subsanar esta observación.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que persiste una inconsistencia relevante en la información reportada sobre las cuentas por cobrar, lo cual afecta la razonabilidad de los estados financieros y limita la transparencia institucional.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Hallazgo de Auditoría No. 07 –Propiedad, planta y equipo- administrativo

Criterio(s). Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, *Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, NIA 705 literal a Opinión Con Salvedades.*

Condición

- Revisado los estados financieros, se verificó que en la cuenta de propiedad, planta y equipo en específico en la subcuenta Maquinaria, planta y equipo en montaje, presenta saldo en balance por valor de \$774.184.141, cifra con incertidumbre dado a la inexistencia de los soportes de su existencia y legalidad.
- Revisado los estados financieros, se verificó que en la cuenta de propiedad, planta y equipo en específico en la subcuenta propiedades, plantas y equipos en tránsito presenta saldo en balance por valor de \$179.800.000 cifra con incertidumbre dado a la inexistencia de los soportes de su existencia y legalidad.

Causa (s). Desorden administrativo y alta de conciliación y comunicación con la dependencia pertinente.

Efecto(s). Estados financieros no razonables, específicamente en la cuenta propiedad, planta y equipo.


Se configura como un hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos: En cuanto a esta observación, la administración Municipal se acoge al concepto emitido por el grupo auditor, para lo cual se acogerá a un plan de mejoramiento donde se fijarán las metas y actividades correctivas pertinentes para subsanar esta observación.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que persiste una incertidumbre significativa sobre la existencia y legalidad de los bienes registrados en montaje y tránsito, lo cual afecta la razonabilidad de la información contable y limita el control fiscal sobre los activos municipales. Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Hallazgo de Auditoria No. 08 –Propiedad, planta y equipo- administrativo

Criterio(s). Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, *Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, NIA 705 literal a Opinión Con Salvedades.*

Condición:

- La cuenta 165508 presentó saldo con corte 31/12/2024, por valor de \$247.115.997, de acuerdo a la relación del inventario la maquinaria agrícola presenta un valor total de \$649.109.067 correspondiente a tres (3) máquinas. Esto genera una subestimación contable por valor de \$401.993.070.
- La cuenta 167502 presentó saldo con corte 31/12/2024, por valor de \$649.109.067, de acuerdo a la relación del inventario la cuenta Terrestre presenta un valor total de \$69.496.230 correspondiente a una camioneta y un bus. Esto genera una sobreestimación contable por valor de \$579.612.839.

Causa (s)

- Desorden administrativo.
- Falta de conciliación y comunicación con la dependencia pertinente.

Efecto(s)

- Presentación de los estados financieros a diferentes usuarios de la información, con procedimientos erróneos.
- Estados financieros no razonables.


Se configura como un hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos:
En cuanto a esta observación, la administración Municipal se acoge al concepto emitido por el grupo auditor, para lo cual se acogerá a un plan de mejoramiento donde se fijarán las metas y actividades correctivas pertinentes para subsanar esta observación.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que persiste una inconsistencia relevante en la clasificación y valoración contable de los activos fijos, que afecta la veracidad de los estados financieros y limita el ejercicio del control fiscal.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoria No. 09 –Inventario de bienes muebles e inmuebles-administrativo

Criterio(s). Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, *Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, NIA 705 literal a Opinión Con Salvedades.* **Condición:**

- En cuanto a la información suministrada del inventario de bienes muebles e inmuebles con corte a 31 de diciembre de 2024, se pudo observar que se encuentra clasificado en una sola cuenta contable 166502 con un total de \$94.578.000, sin embargo, contablemente esta cuenta refleja un saldo por valor de \$71.270.900, generando una subestimación de \$23.307.100, aparte de no estar clasificado correctamente algunos bienes del inventario, que denota la falta de gestión por parte de la administración y del Comité de Sostenibilidad Contable.
- Por otra parte, se denota bienes en mal estado, sin que se efectuó el proceso correspondiente al proceso de baja, dado que son bienes que se encuentran sobreestimando la propiedad planta y equipo del municipio con bienes deteriorados o en mal estado.
- Se evidenciaron bienes de transporte, en mal estado y en mala ubicación a la intemperie del desgate, sin que se aplique el correcto procedimiento de las bajas de bienes, teniendo en cuenta costo-beneficio en su reparación o dada de baja, por parte de la administración.

Causa (s). Desconocimiento de los procedimientos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

- Desorden administrativo.
- Falta de conciliación y comunicación con la dependencia pertinente.
- Inoperancia del Comité Técnico de Sostenibilidad.

Efecto(s)

- Presentación de los estados financieros a diferentes usuarios de la información, con procedimientos erróneos.
- Estados financieros no razonables.

Se configura como un hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos:

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

En cuanto a esta observación, la administración Municipal se acoge al concepto emitido por el grupo auditor, para lo cual se acogerá a un plan de mejoramiento donde se fijarán las metas y actividades correctivas pertinentes para subsanar esta observación.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que persiste una deficiencia en la administración contable del inventario de bienes muebles e inmuebles, tanto por el subregistro contable como por la omisión del procedimiento de baja, clasificación y depuración de activos en mal estado.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoria No. 10 – Bienes de uso público e históricos y culturales - administrativo

Criterio(s). Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, NIA 705 literal a Opinión Con Salvedades. **Condición.** En cuanto a los bienes en construcción la oficina de planeación hizo entrega del listado de las obras pendientes por culminar, arrojando un saldo total de \$3.956.534.350, sin embargo, contablemente se refleja un saldo por valor de \$1.135.323.896,58, valor correspondiente a Red carretera \$877.336.745,58 y plazas públicas \$257.987.151.


- En este caso, el listado entregado al grupo auditor corresponde a la red carretera por valor de \$3.956.534.350, generando diferencias con los registros contables, en la suma de \$3.079.197.604.
- En cuanto a la cuenta de plazas públicas \$257.987.151, esta cifra no pudo ser corroborada ante la inexistencia de soportes que legalicen su existencia.

Causa (s). Desorden administrativo.

- Falta de conciliación y comunicación con la dependencia pertinente.
- Inoperancia del Comité Técnico de Sostenibilidad.

Efecto(s). Incertidumbre en la veracidad de la información del balance.

Se configura como un hallazgo administrativo

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La observación señala una diferencia relevante entre el listado físico de obras en construcción, por valor de \$3.956.534.350, y el registro contable de \$1.135.323.896,58, lo cual genera una diferencia de \$3.079.197.604 atribuida principalmente a la Red carretera (\$877 millones) y Plazas públicas (\$257 millones). En atención a ello, se presentan los siguientes descargos:

a) Sobre la diferencia entre el listado físico y el valor contable:

La oficina de planeación ha remitido un consolidado físico con base en listados actualizados de proyectos en ejecución, pero no se trata de bienes con acta final de entrega o que estén terminados al 100%, por lo cual su incorporación inmediata al balance como "bienes de uso público" no es procedente contablemente hasta que se cumplan los requisitos de reconocimiento (finalización, legalización documental y apropiación del bien por la entidad).

El saldo reflejado en la contabilidad por valor de \$1.135 millones corresponde a aquellos proyectos que sí cuentan con soportes documentales exigidos por la normatividad contable, y cuya ejecución ha sido verificada por las respectivas supervisiones técnicas.

b) Sobre la cuenta de \$257.987.151 de plazas públicas sin legalización:

Se está en proceso de verificación de dichos valores en conjunto con las dependencias responsables (Infraestructura, Supervisión y Contabilidad) para la incorporación validada, previo cumplimiento de la doctrina contable.

Las dificultades se explican por retrasos en la entrega de actas de terminación y legalización de contratos, así como por la no consolidación oportuna de la información entre supervisores, planeación y contabilidad, situación que se encuentra en subsanación.

Con el objetivo de minimizar las falencias se planteará en el plan de mejoras las siguientes medidas correctivas, dejando como constancia que, aunque se genera Incertidumbre temporal en la veracidad del balance, esta no obedece a un detrimento, sino a una diferencia entre el avance físico y el reconocimiento contable.

Se ha dispuesto lo siguiente:

- Programación de mesas técnicas de conciliación entre Planeación, Contabilidad y Supervisión de Obras.
- Solicitud de legalización de actas y documentación soporte a las dependencias responsables.
- Instrucción para que toda obra en ejecución sea registrada provisionalmente como bien en construcción, conforme al marco normativo contable.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo

auditor concluye: Ante la respuesta dada por la entidad, se tiene lo siguiente: a) Sobre la diferencia entre el listado físico y el valor contable:

La oficina de planeación ha remitido un consolidado físico con base en listados actualizados de proyectos en ejecución, pero no se trata de bienes con acta final de entrega o que estén terminados al 100%, por lo cual su incorporación inmediata al balance como "bienes de uso público" no es procedente contablemente hasta que se cumplan los requisitos de reconocimiento (finalización, legalización documental y apropiación del bien por la entidad).

Respuesta CGDS: para este caso la CGDS solicitó en efecto la información pertinente de los **bienes de uso público en construcción (cuenta contable 1.7.05)**, información entregada por la oficina de planeación que certificó lo anteriormente consignado en el presente informe dando fe de la información suministrada a este Órgano de Control, por lo tanto, la información reportada contablemente presenta cifras que no guarda coherencias a la información presentada. Ahora bien, respecto al aparte "**no es procedente contablemente hasta que se cumplan los requisitos de reconocimiento (finalización, legalización documental y apropiación del bien por la entidad)**". En este aparte la entidad contradice lo establecido en el concepto de **bienes de uso público en construcción**. Este aparte hace referencia a los bienes de uso público en servicio.

b) Sobre la cuenta de \$257.987.151 de plazas públicas sin legalización:

Se está en proceso de verificación de dichos valores en conjunto con las dependencias responsables (Infraestructura, Supervisión y Contabilidad) para la incorporación validada, previo cumplimiento de la doctrina contable.


Las dificultades se explican por retrasos en la entrega de actas de terminación y legalización de contratos, así como por la no consolidación oportuna de la información entre supervisores, planeación y contabilidad, situación que se encuentra en subsanación.

Respuesta CGDS: este órgano de Control hizo referencia a la inexistencia, es decir no fue suministrado información referente a las cifras que refleja el balance, a la falta de soportes documentales que así lo demuestre.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoría No. 11 –Cuentas por pagar- administrativo

Criterio(s). Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, NIA 705 literal a Opinión Con Salvedades. **Condición.** Las cuentas por pagar fueron constituidas

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

mediante decreto N° 113 de diciembre 31 de 2024, por valor de \$212.550.829,55, sin embargo, se confrontaron con los registros contables específicamente con la subcuenta de bienes y servicios los cuales presentaron un saldo por valor de \$602.198.226,26, generando así una subestimación contable en la suma de \$389.647.396.

Causa (s)

- Desorden administrativo.
- Falta de comunicación y conciliación con el área de tesorería.

Efecto(s). Estados financieros no razonables.

Se configura como un hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos:
En cuanto a esta observación, la administración Municipal se acoge al concepto emitido por el grupo auditor, para lo cual se acogerá a un plan de mejoramiento donde se fijarán las metas y actividades correctivas pertinentes para subsanar esta observación.


CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que la cuenta por pagar presenta una subestimación significativa que impacta la veracidad de los estados financieros y limita el ejercicio del control fiscal.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoria No. 12 – Recursos a favor de terceros - administrativo

Criterio(s). Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, NIA 705 literal a Opinión Con Salvedades. **Condición.** Recursos a favor de terceros, correspondiente a los recaudos de la Sobretasa Ambiental, que presentó saldo por valor de \$127.533.343 para la vigencia 2024, sin embargo, la información reportada por la oficina del área financiera sobre los recaudos por sobretasa ambiental ascendió a la suma de \$33.125.858, resultado que genera una sobrestimación contable de

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

\$94.407.485. **Causa (s).** Falta de comunicación y conciliación con el área contable y de tesorería. **Efecto(s).** Estados financieros no razonables.
Se configura como un hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA CGDS:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos: En cuanto a esta observación, la administración Municipal se acoge al concepto emitido por el grupo auditor, para lo cual se acogerá a un plan de mejoramiento donde se fijarán las metas y actividades correctivas pertinentes para subsanar esta observación.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:


Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que la cuenta contable de recursos de terceros por concepto de sobretasa ambiental presenta una sobrestimación relevante que afecta la confiabilidad de la información contable y limita el ejercicio del control fiscal. Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoria No. 13 –Retención en la fuente- administrativo

Criterio(s). Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, NIA 705 literal a Opinión Con Salvedades. **Condición.** La cuenta 2436 retención en la fuente presenta saldo a 31/12/2024 por valor de \$84.430.443,03, para corroborar la cifra, fue solicitado el recibo oficial de pago de impuesto nacional del mes de diciembre, información suministrada por la entidad, en donde se verificó que fue cancelado la suma de \$46.552.000 a la DIAN, lo que generó una sobrestimación contable por valor de \$37.878.443. **Causa (s).** Falta de conciliación. **Efecto(s).** Estados financieros no razonables.
Se configura como un hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos: En cuanto a esta observación, la administración Municipal se acoge al concepto emitido

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

por el grupo auditor, para lo cual se acogerá a un plan de mejoramiento donde se fijarán las metas y actividades correctivas pertinentes para subsanar esta observación.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que persiste una diferencia relevante en el saldo contable de la cuenta 2436, que afecta la razonabilidad de los estados financieros y la transparencia en el manejo de recursos fiscales.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoría No. 14–Ingresos fiscales- administrativo

Criterio(s). Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, *Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, NIA 705 literal a Opinión Con Salvedades.* **Condición:** Los registros contables de los ingresos fiscales reflejados en los estados contables presentan diferencias con los recaudos presupuestales, entre la muestra de ellos está el IPU que registra cifras contables en la suma de \$441.899.765, sin embargo, presupuestalmente el valor de recaudo es de \$152.955.670, generando una sobrestimación por valor de \$288.944.095. Ahora bien, por concepto de intereses refleja un registro contable por valor de \$89.315.656,66, que presupuestalmente arroja un valor de \$25.381.467, lo cual genera una sobrestimación por valor de \$63.934.190. que en total suma una diferencia de \$352.878.285. **Causa (s).** Falta de conciliación.


Efecto(s)

- Estados financieros no razonables.
- Información diferente.

Se configura como un hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos: en cuanto, a esta observación, la administración Municipal se acoge al concepto emitido por el grupo auditor, para lo cual se acogerá a un plan de mejoramiento donde se fijarán las metas y actividades correctivas pertinentes para subsanar esta observación.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:


Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que persiste una diferencia significativa entre los registros contables y presupuestales de ingresos fiscales, lo que afecta la calidad de la información financiera y limita el ejercicio del control fiscal.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoria No. 15– Ingresos varios- administrativo

Criterio(s). Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, *Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN, NIA 705 literal a Opinión Con Salvedades.* **Condición.** Dentro de los ingresos fiscales, se encuentra los impuestos, entre ellos Predial Unificado que fue recaudado y registrado contablemente en la suma de \$441.899.765, Industria y comercio \$995.700.795,15, Avisos y tableros \$19.859.111, Sobretasa a la gasolina \$252.001.000, impuesto sobre el servicio de alumbrado público \$900.411.007, sobretasa bomberil \$7.001.985, estampillas \$444.999.053,81.

Estas cifras fueron corroboradas con la ejecución presupuestal (CUIPO) y con la información certificada por tesorería sobre los recaudos, obteniendo el siguiente resultado:

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Cuenta contable	Nombre cta	Ingreso contable	Ingresos tesorería	Ingreso presupuestal CUIPO	Diferencias Tesorería	Diferencia CUIPO
4.1.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	441.899.765,00	152.955.670	152.955.670	288.944.095	288.944.095
4.1.05.08	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	995.700.795,15	996.833.141	996.833.151	(1.132.346)	(1.132.356)
4.1.05.15	IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	750.000,00	750.000	750.000	-	-
4.1.05.21	IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS Y VALLAS	19.859.111,00	18.911.111	18.911.111	948.000	948.000
4.1.05.35	SOBRETASA A LA GASOLINA	252.001.000,00	251.904.000	251.904.000	97.000	97.000
4.1.05.45	IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	900.411.007,00		900.588.007	900.411.007	(177.000)

Como se observa existen diferencias entre el área de contabilidad con las áreas de presupuesto y tesorería, a raíz de la falta de comunicación, conciliación entre estas áreas que hacen parte del proceso financiero de la entidad.

Causa (s). Falta de conciliación entre las áreas. Desorden administrativo.

Efecto(s). Estados financieros no razonables.

Se configura como un hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:


En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos:

En cuanto a esta observación, la administración Municipal se acoge al concepto emitido por el grupo auditor, para lo cual se acogerá a un plan de mejoramiento donde se fijarán las metas y actividades correctivas pertinentes para subsanar esta observación.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que persisten inconsistencias relevantes entre los ingresos contables, los registros de tesorería y la ejecución presupuestal reportada, lo cual impacta negativamente la transparencia y eficiencia del proceso financiero.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

11.2. Macro-proceso Gestión Presupuestal y Resultados

11.2.1. Presupuesto

Hallazgo de Auditoria No. 16 –Recaudo del 5% por concepto de contratos de obras - administrativo

Criterios

Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, *Resolución 193 de 2016* Control Interno Contable de la CGN. Decreto 111 de 1996. **Condición.**

- Según ejecución presupuestal de ingresos el recaudo del 5% por concepto de contratos de obras ascendió a la suma de \$78.770.359,11, sin embargo, la ejecución presupuestal de gastos refleja por este mismo concepto que la entidad ejecutó la suma de \$184.718.410, superior al ingreso recaudado, generando una diferencia por valor de \$105.948.050,89, denominado déficit presupuestal.
- Según la relación contractual, por concepto del fondo de seguridad ciudadana fue contratado la suma de \$209.702.890, cifra que supera los recaudado en la suma de \$78.770.359,11, lo que genera diferencia en la suma de \$130.932.531.

Causa(s). Incumplimiento a lo establecido en el principio de unidad de caja del decreto 111 de 1996. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación. **Efecto(s).** Déficit presupuestal

Se configura como un hallazgo administrativo


RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos:
En cuanto a esta observación, la administración Municipal se acoge al concepto emitido por el grupo auditor, para lo cual se acogerá a un plan de mejoramiento donde se fijarán las metas y actividades correctivas pertinentes para subsanar esta observación.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que persiste un déficit presupuestal derivado de compromisos contractuales por encima del ingreso recaudado, lo que afecta la legalidad, eficiencia y transparencia de la ejecución financiera municipal.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Hallazgo de Auditoria No. 17 – Gestión de recaudo sobretasa bomberil – administrativo

Criterios. Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, *Resolución 193 de 2016* Control Interno Contable de la CGN. Decreto 111 de 1996, ley 1575 de 2012.

Condición. El recaudo de la sobretasa bomberil fue recaudado en la suma de \$7.098.985, el cual es manejada en un fondo común, sin que se cuente con una cuenta específica. Aparte de eso, la administración realizó contratos y/o convenio con el cuerpo de bomberos con otros recursos distintos a los de sobretasa bomberil, que de acuerdo a la norma son únicamente creadas para uso exclusivo a la actividad bomberil, como está establecido en la ley 1575 de 2012, los cuales no fueron utilizados. **Causa(s).** Desorden administrativo. **Efecto(s).** Incumplimiento a lo establecido en la norma que lo rige.

Se configura como un hallazgo Administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos: En cuanto a esta observación, la administración Municipal se acoge al concepto emitido por el grupo auditor, para lo cual se acogerá a un plan de mejoramiento donde se fijarán las metas y actividades correctivas pertinentes para subsanar esta observación.


CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que persiste una vulneración al marco legal que regula la gestión de los recursos de la sobretasa bomberil, en especial lo previsto en la Ley 1575 de 2012, comprometiendo la legalidad presupuestal y la destinación específica de los fondos. Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

11.2.2 Planeación y Resultados

Hallazgo de Auditoría No. 18– Debilidad banco de proyectos

Criterios. Artículo 27 de la Ley 152 de 1994, los bancos de programas y proyectos deben organizarse y funcionar como instrumentos de planeación que registren los proyectos viables, previamente evaluados técnica, económica, social y ambientalmente. Artículo 8 del Decreto 2844 de 2010 establece que las fichas BPIN deben estar respaldadas por proyectos formulados conforme a los estándares técnicos y administrativos, garantizando su viabilidad y financiamiento con recursos

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

del Presupuesto General de la Nación. Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, los proyectos deben cumplir con los requisitos técnicos y legales para su registro y ejecución, asegurando la transparencia en el manejo de los recursos públicos.


Condición. El análisis de los procesos de contratación de mínima cuantía y menor cuantía, específicamente los identificados como SA-MC-05-2024, SA-MC-06-2024, al igual que LP-01-2024 y otros, ha evidenciado la ausencia de proyectos debidamente formulados que respalden su implementación. Esta deficiencia impacta negativamente la planificación y el cumplimiento de los objetivos del sector. Si bien los procesos están respaldados por la ficha BPIN, estas fichas son diligenciadas con la propuesta de los contratistas, lo que significa que carecen del respaldo de un proyecto formal. Esta práctica resulta improcedente, ya que el fundamento legal y técnico de la ficha BPIN debe estar basado en un proyecto estructurado, no en una simple propuesta. La falta de un marco técnico adecuado compromete la viabilidad y sostenibilidad de los recursos asignados. **Causa.** La falta de planificación estratégica y proyectos estructurados debilita la ejecución eficiente de los recursos, afectando la viabilidad y sostenibilidad del sector. **Efecto.** La capacidad municipal para ejecutar eficientemente los fondos destinados a la inversión se ve restringida, afectando el impacto y desarrollo de las iniciativas previstas. Es crucial que cada proceso de contratación cuente con una planificación sólida y alineada con principios de ejecución eficiente de los recursos públicos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta parcialmente la observación emitida por el equipo auditor en cuanto a la necesidad de fortalecer la estructuración y registro previo de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos antes de la ejecución de procesos contractuales.

Reconocemos que es necesario reforzar los mecanismos de planeación estratégica y formulación técnica, conforme a lo dispuesto en: Artículo 27 de la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) Artículo 8 del Decreto 2844 de 2010 (Sistema General de Regalías) Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (Régimen de inversión pública) Y en especial, el cumplimiento del Manual de Operaciones del Banco de Proyectos del Municipio de La Unión – Código MA-DE-GE-02, así como el procedimiento PR-DE-GE-05. Pero no puede afirmarse que no existían proyectos: existían necesidades debidamente identificadas, con componentes técnicos mínimos y análisis de pertinencia, lo cual dio soporte para viabilizar las fichas y procesos observados; todo debidamente registrado y cargados como soporte dentro de la plataforma MGA Web en referencia cada código BPIN.

Justificación y aclaración de los hechos: Existencia de estructura técnica y planificación interna: Los proyectos objeto de observación (SA-MC-05-2024, SA-MC-06-2024, LP-01-2024, entre otros), sí contaban con fichas BPIN registradas, las cuales fueron elaboradas. Con base en los lineamientos establecidos en el Manual de Operaciones del Banco de Proyectos. Los proyectos y/o iniciativas fueron revisados y avalados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento PR-DE-GE-05 – Gestión del Banco de Proyectos, incluyendo su

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

viabilidad. Uso de propuestas de contratista como reemplazo del proyecto: Se aclara que las propuestas de los contratistas no fueron utilizadas como sustento del proyecto, todos los proyectos se crean y nacen a partir de cada dependencia conforme a los establecido en el Procedimiento PR-DE-GE-05 – Gestión del Banco de Proyectos, especialmente lo concerniente a la Evaluación Ex - ante: Se entiende por evaluación ex - ante, el resultado del análisis efectuado a partir de la información de las alternativas de solución propuestas. Con base en este análisis se decide la alternativa de solución o proyecto.

Efectuado a partir de la información de las alternativas de solución propuestas. Con base en este análisis se decide la alternativa de solución o proyecto.


Si bien se identifica como efecto la afectación de la capacidad institucional para ejecutar eficientemente los recursos, es importante precisar que ninguno de los procesos observados ha sido declarado no viable, y todos fueron ejecutados conforme al marco presupuestal y legal vigente, con seguimiento de los supervisores asignados. La Administración acoge parcialmente la observación, reconociendo la necesidad de fortalecer los mecanismos internos del banco de proyectos. Sin embargo, se aclara que los procesos observados sí contaban con una base técnica estructurada, validada por la instancia competente, conforme a los manuales y procedimientos institucionales.

Acciones correctivas y de mejora adoptadas: Se ha dispuesto un Plan de Mejora para fortalecer el cumplimiento del Manual y el procedimiento interno, incluyendo:

- Revisión técnica de todas las fichas BPIN existentes.
- Capacitación a los equipos formuladores en MGA Web y PIIP.
- Realizar la actualización y ajuste de los manuales y/o procedimientos del Banco de Programas y Proyectos del Municipio, conforme a las actualizaciones que han surtido, en referencia a los aplicativos y la normatividad vigente a nivel nacional.
- Identificación anticipada de necesidades.
- Actualización y validación de fichas técnicas.
- Monitoreo y cierre con evaluación de impacto.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual Este, realiza sus descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Una vez analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye que lo manifestado en la respuesta de la entidad, aunque reconoce parcialmente la situación y presenta medidas de mejora, no desvirtúa la observación ni logra demostrar que los proyectos observados contarán con una estructuración técnica completa previa al inicio del proceso de contratación. Se reitera la necesidad de formular técnicamente los proyectos conforme al marco normativo previo a cualquier actuación contractual, conforme al ciclo completo de inversión pública y no con base en propuestas presentadas por posibles contratistas.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Es valorable que la entidad haya reconocido debilidades en su planeación estratégica y formulación de proyectos, lo cual es coherente con la observación evidenciada en los procesos observados, así como las acciones implementadas por la entidad, tales como la capacitación y revisión de fichas. No obstante, dichas acciones resultan reactivas y no logran subsanar la observación respecto a la planificación previa

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Se configura como un Hallazgo Administrativo

11.2.3. Gestión Contractual

Hallazgo de Auditoría No. 19 – Debilidad Estudios Previos por deficiencias en la identificación y análisis de riesgos dentro de la planificación contractual

Criterio. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación". **Condición.** Se evidenció que los procesos de contratación SA-MC-05-2024, SA-MC-06-2024, LP-01-2024 y otros de mínima cuantía presentan deficiencias en la identificación y análisis de riesgos dentro de la planificación contractual. Esta situación impide la mitigación de posibles contingencias, limita la toma de decisiones informadas y compromete la eficiencia en la gestión de los recursos públicos. **Causa.** Falta de metodologías claras para la identificación de riesgos y la ausencia de procedimientos técnicos sólidos en la planificación contractual por parte de los estructuradores (asesores o personal de planta). **Efecto.** Deficiencia que incrementa la posibilidad de fallas en la contratación, disminuye la eficiencia en la gestión de los fondos públicos, afectando la consecución de los objetivos del sector.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La auditoría identifica que los procesos SA-MC-05-2024, SA-MC-06-2024, LP-01-2024 y otros de mínima cuantía presentan debilidades en el análisis de riesgos contractuales, lo que podría limitar la toma de decisiones y comprometer la eficiencia. A este respecto, se informa al equipo auditor que en todos los procesos observados se incluyó una matriz de riesgos contractuales, en cumplimiento del artículo 4° citado y del formato estandarizado de estudios previos del SECOP I. Las matrices contenían riesgos básicos y previsibles (demora en entregas, disponibilidad presupuestal, condiciones climáticas, entre otros), con asignación al contratista o a la entidad, conforme a la naturaleza y alcance del objeto contractual. Sin embargo, se aclara que ello no compromete la legalidad ni validez de los estudios previos, dado que no existe una norma que imponga un modelo único o riguroso de

análisis de riesgos, sino que este debe ser razonable y proporcional a la complejidad del proceso, conforme lo ha señalado Colombia Compra Eficiente. Como parte de los planes de mejora institucional, se han adoptado las siguientes acciones para reforzar la identificación de riesgos contractuales:

- Actualización del formato institucional de estudios previos, incorporando una sección más robusta para análisis de riesgos con variables de impacto y probabilidad.
- Capacitación al equipo estructurador y supervisores en gestión de riesgos contractuales, con base en la Guía de Colombia Compra Eficiente y metodologías de planeación por escenarios.

Si bien se identifica un margen de mejora, no se ha producido afectación presupuestal ni fallas contractuales. Se deja como constancia que todos los contratos observados han sido ejecutados conforme al marco normativo vigente, y han contado con seguimiento técnico y financiero oportuno.


Conforme a lo anterior, se tiene que la entidad sí cumplió con el deber legal de identificar riesgos en los estudios previos. No obstante, se han adoptado medidas concretas para reforzar las herramientas de planificación contractual, y se insiste en que la observación no compromete la legalidad ni la eficiencia de los procesos ejecutados.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual se realizaron los descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluyó que la entidad reconoció la debilidad de sus herramientas de análisis de riesgos y que, como parte de sus planes de mejora institucional, adoptará acciones para reforzar su identificación. No obstante, se señala que, al momento de ejecutarse los procesos observados, las matrices resultaron insuficientes para garantizar una planificación contractual eficaz, lo que comprometió la trazabilidad técnica de las decisiones y la optimización del gasto público.

Si bien la entidad afirma haber incluido matrices de riesgos en los estudios previos, se observa que estas se limitaron a riesgos genéricos y previsibles, sin contemplar variables de impacto específicas ni escenarios diferenciados que permitan una planificación estratégica y contextualizada, conforme a la naturaleza de cada proceso., el cumplimiento formal del artículo 4° y del formato del SECOP I no garantiza por sí solo una planificación idónea. Lo relevante no es la presencia documental de la matriz de riesgos, sino su contenido técnico, utilidad real en la toma de decisiones y capacidad de anticipación ante contingencias.

La inclusión de riesgos básicos no suple la carencia de metodologías robustas para la identificación, clasificación y evaluación de riesgos contractuales, tal como lo exige la planeación eficiente prevista en el marco de Colombia Compra Eficiente y en las buenas prácticas de gestión contractual. En todo caso, aunque se plantean acciones

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

institucionales de mejora como la actualización de formatos y la capacitación del personal, estas no habían sido implementadas al momento de la observación, por lo que no alteran la validez de la observación ni su efecto en los procesos evaluados. Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Se configura como un Hallazgo Administrativo

Hallazgo de Auditoria No. 20 – Debilidad Estudios Previos: deficiente análisis en los estudios de mercado y del sector

Criterio: Artículo 14 del Decreto 1082 de 2015: Regula los requisitos de los estudios previos en la contratación estatal, exigiendo el análisis del mercado y del sector para la toma de decisiones fundamentadas.

Condición. Se evidenció una deficiencia en los estudios de mercado y del sector dentro de los procesos de contratación objetos de la muestra, lo que afecta la planificación, la competitividad y la eficiencia en la adjudicación de recursos públicos. La ausencia de una caracterización adecuada del mercado impide la selección óptima de contratistas y la determinación de costos realistas, generando riesgos de sobrecostos o baja calidad en la ejecución contractual.

Causa. Falta de metodologías claras y procedimientos técnicos adecuados para la elaboración de estudios de mercado, afectando la competitividad y la gestión eficiente de los recursos públicos.

Efecto. Riesgo de contrataciones no competitivas, sobrecostos y adjudicación a proveedores con condiciones desfavorables, afectando la ejecución óptima de los recursos públicos y la calidad de los bienes y servicios adquiridos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En todos los procesos revisados se incluyó una sección de análisis de mercado y del sector, conforme al formato institucional y al estándar de Colombia Compra Eficiente, mediante:

- Revisión de precios históricos.
- Solicitudes de cotizaciones a proveedores.
- Consulta a fuentes oficiales (SECOP, SICEP, Catálogos).
- Caracterización de oferentes disponibles en el territorio.

b) Sobre la supuesta ausencia de caracterización técnica del mercado:

Se acepta que algunos análisis fueron de nivel básico o estándar, especialmente en procesos de mínima cuantía, lo cual obedece a la naturaleza de los contratos y a las limitaciones temporales de ejecución presupuestal.

No obstante, ello no significa ausencia de análisis, sino un grado de detalle razonable y suficiente para la toma de decisiones fundamentadas en el marco normativo.

Por lo anterior, se ha dispuesto:

Capacitación al personal estructurador en metodologías para estudios de mercado, precios unitarios y caracterización sectorial.

No obstante, se deja como constancia que no se han evidenciado sobrecostos ni adjudicaciones contrarias al principio de economía, en los procesos observados.

Las condiciones contractuales han sido conformes a la media del mercado, y han contado con mecanismos de supervisión y control que han mitigado el riesgo de afectación a los recursos públicos.

Por ende, la entidad sí cumplió con la obligación de incluir análisis de mercado y sector en los estudios previos, advirtiéndose que no se ha comprometido la legalidad, eficiencia ni economía en la contratación, y se han implementado medidas correctivas para reforzar técnicamente esta fase crítica de la contratación pública.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual se realizaron los descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que los estudios de mercado y del sector que sustentaron los procesos contractuales evaluados presentan deficiencias técnicas. Aunque la entidad indica haber incluido análisis de mercado en todos los procesos revisados, admite que estos fueron de nivel básico o estándar, particularmente en los de mínima cuantía, lo que evidencia una limitación en la profundidad técnica de los estudios realizados.

Ahora, las prácticas manifestadas, en la repuesta, como la consulta de precios históricos, cotizaciones o fuentes oficiales, a los estudios del mercado y del sector, carecen de soporte técnico estructurado, lo que impide comprender con profundidad las condiciones del mercado, los niveles de competencia y los parámetros de calidad exigibles en la contratación pública.

No obstante, la entidad señala haber iniciado medidas correctivas, estas no habían sido ejecutadas al momento de los procesos objeto de observación, por lo cual no modifican el alcance ni la validez de la observación. En todo caso, se ratifica que los estudios de mercado y del sector presentaron deficiencias, que incidieron en la planificación contractual.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoría No. 21 – Deficiencia Actividad de Supervisión

Criterio: Ley 1474 de 2011 que fundamentan la necesidad de una supervisión efectiva en la contratación estatal. **Criterio:** Artículo 83 y 84.

Condición: Se evidenció en los procesos contractuales examinados, una deficiencia en la implementación práctica de las actividades de supervisión dentro de los procesos contractuales analizados. Aunque formalmente se

documenta el cumplimiento del objeto contractual, el análisis revela una falta de rigor y profundidad en el seguimiento y la verificación de la ejecución.

Causa. La debilidad en los informes de supervisión, elaborados por los funcionarios encargados, se debe a la falta de rigor y precisión en su análisis, así como al incumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, pese a su conocimiento de las mismas.

Efecto. Esta deficiencia compromete la calidad del seguimiento a la ejecución contractual y afecta la garantía del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Se configura como un Hallazgo Administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respecto de esta observación se informa que la entidad sí ha cumplido con su deber de ejercer supervisión, asignando responsables y elaborando informes conforme a los marcos legales vigentes. No obstante, se reconoce la necesidad de Reforzar el rigor técnico de los reportes de supervisión, para lo cual se han implementado medidas de mejora concretas.


La observación no refleja un incumplimiento sustancial, sino una oportunidad de mejora en la profundidad y calidad del seguimiento contractual, aspecto que ya está siendo atendido por la administración.

En virtud del hallazgo, se han tomado acciones para el fortalecimiento de la función de supervisión, tales como:

- Expedición de una circular institucional para la elaboración de informes de supervisión, con criterios estandarizados de seguimiento técnico y fotográfico.
- Complementar los informes de supervisión presentados con el objetivo de que se avizore de manera más detallada y completa la ejecución contractual.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual se realizaron los descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que existió una deficiencia en la implementación práctica de las actividades de supervisión, tanto por el bajo rigor en los informes como por la falta de aplicación efectiva del marco normativo. No obstante que los informes elaborados por los supervisores no evidencian una aplicación adecuada de las disposiciones legales vigentes. Pese al conocimiento institucional sobre las obligaciones que rigen la supervisión, se observó una falta de precisión, profundidad y consistencia técnica en los documentos evaluados. La entidad manifiesta haber adoptado acciones correctivas, como la expedición de circulares con lineamientos técnicos y la complementación de informes. Sin embargo, dichas medidas no fueron aplicadas al momento de los contratos

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

observados, por lo que no alteran la validez de la observación ni la responsabilidad derivada de la supervisión deficiente.

En todo caso, esta debilidad afecta directamente la capacidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, comprometiendo la trazabilidad de la ejecución, la garantía de resultados, y la efectividad de la gestión pública en los procesos evaluados.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoría No. 22 – Deficiencia Control Fiscal Interno

Criterio. Numeral 7 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011; Artículo 73 Ley 1474 de 2011. Resolución 357 de 2017. Artículo 1 y 4 Ley 87 de 1993. Decreto 1082 de 2015 exige la adopción y cumplimiento de los instrumentos de gestión derivados de la contratación pública. **Condición.** Con respecto al Sistema de Control Fiscal Interno implementado en la alcaldía durante la vigencia 2024, se pone en evidencia una falta de monitoreo y de efectividad en los controles aplicados en las distintas áreas administrativas, financieras y de gestión. Esta situación no solo refleja una debilidad estructural del sistema de control, sino que también compromete seriamente la transparencia y eficiencia institucional. En primer lugar, las deficiencias observadas en el cumplimiento de las normas contables y la aplicación inadecuada de los procedimientos del ciclo presupuestal son indicios claros de una falta de rigor técnico y seguimiento oportuno. Estas fallas generan un alto riesgo de errores financieros, afectando la veracidad de los informes contables y, por ende, la toma de decisiones basadas en ellos. Asimismo, el incumplimiento de normas de tesorería señala una gestión deficiente de los recursos públicos, que podría derivar en retrasos en pagos, mal manejo de fondos y eventuales sanciones legales. A esto se suma la deficiencia en el control interno en la falta de adopción, socialización y aplicación de los manuales e instrumentos de gestión derivados de la contratación de prestación de servicios. En particular, no se encontraron formalmente implementados la actualización y formulación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, la Estrategia para la Respuesta a Emergencias (EMRE) y los planes de contingencia para temporada seca y ola invernal. Asimismo, en el contrato CO-No.003-2024 la prevención y atención integral de incendios y demás calamidades conexas, se identificó una ejecución débil de las obligaciones pactadas, afectando la efectividad de la gestión municipal. En todo caso la normativa vigente establece que la planificación estratégica y el control interno deben ser pilares fundamentales en la contratación pública., la omisión de estas responsabilidades no solo compromete la calidad de la gestión administrativa, sino que también expone al municipio a riesgos operativos y legales que afectan la consecución de sus objetivos. **Causa.** Insuficiencia de monitoreo y control dentro del Sistema de Control Fiscal Interno ha generado una estructura de

supervisión débil, por la falta de rigor técnico en el cumplimiento de normas contables y presupuestales. Asimismo, la falta de adopción y aplicación efectiva de los manuales e instrumentos de gestión en la contratación de prestación de servicios que imita la capacidad institucional para garantizar una administración eficiente y transparente de los recursos públicos. **Efecto.** Riesgo de errores financieros, afectando la veracidad de los informes contables y la toma de decisiones fundamentadas y ausencia de mecanismos adecuados para la gestión del riesgo debilitando la capacidad del municipio para responder a emergencias y gestionar calamidades, comprometiendo la eficiencia institucional y exponiéndolo a posibles sanciones legales.


Se configura como un Hallazgo Administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos:

una dependencia de Control interno, no quiere decir que esta es la responsable directa de la implementación del sistema de control interno de la entidad, ya que según el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 define al el control interno como el "sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos."

Por otro lado, el artículo 6 de la misma Ley mencionada reglón arriba, establece la responsabilidad del control interno "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos." A este artículo se suman los artículos 2.2.21.2.2 responsables y 2.2.21.3.7 Evaluación del decreto 1083 de 2015. Todo esto Resume que el jefe de control interno de la entidad no es el responsable de los procesos, ya que como bien lo expresa la norma, los responsables son las autoridades y servidores públicos obligados a diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno. Con respecto a esta observación, son muchas las responsabilidades que se le cargan al jefe de control interno, dejando de lado que los procesos son responsabilidad de los jefes de dependencias, como es el caso de la implementación de las normas contables o la socialización y adopción de manuales que no son del resorte de la oficina de control interno. Ahora bien, la oficina de control interno hace seguimiento a los procesos realizados por la administración, desarrollando un plan anual de auditorías, donde se le hace seguimiento a la ejecución de procesos y dejando a través de informes observaciones o advertencias de falencias encontradas en la ejecución de procesos.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

En base a lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente que esta observación sea desvirtuada en el informe final de auditoría.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual se realizaron los descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que la observación se mantiene, toda vez que los hallazgos reflejan una debilidad estructural del sistema de control interno institucional, cuya implementación y efectividad no se verificó en el período auditado. La función evaluadora de la oficina de control interno no exonera las responsabilidades de los jefes de dependencia; sin embargo, los hechos examinados evidencian un sistema fragmentado, sin articulación efectiva ni seguimiento riguroso en las áreas evaluadas.


En contexto con lo anterior se indica:

- ✓ En los procesos contractuales y operativos evaluados durante la vigencia 2024 se evidenciaron fallas que reflejan una débil implementación del Sistema de Control Interno, particularmente en la planeación, seguimiento y aplicación efectiva de los mecanismos definidos en las distintas áreas administrativas, financieras y de gestión.
- ✓ De acuerdo con la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1083 de 2015, el establecimiento y desarrollo del sistema de control interno es responsabilidad del representante legal, así como de los jefes de cada una de las dependencias, quienes deben diseñar y aplicar los métodos y procedimientos que aseguren la legalidad y eficiencia de la gestión pública. Lo anterior coincide con lo expresado por la entidad al señalar que la Oficina de Control Interno no es directamente responsable de la implementación de los procesos operativos.
- ✓ Si bien la oficina de control interno tiene como rol la evaluación y seguimiento de los procesos institucionales mediante auditorías internas, las observaciones obtenidas reflejan una insuficiencia en la implementación práctica del sistema. Esta falencia afecta la adopción y socialización de instrumentos de gestión contractual, así como el cumplimiento normativo en aspectos contables, presupuestales y de planeación estratégica.

En todo caso, las deficiencias observadas comprometen la transparencia, la eficiencia administrativa y la calidad de la información para la toma de decisiones, además de incrementar el riesgo operativo y legal de la entidad en sus obligaciones misionales.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo No. 23. Sistema de Control Fiscal Interno a la contratación. Falta de firma de quien proyecta, revisa y aprueba los actos administrativos resultantes de los procesos contractuales y demás.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Criterio: numeral 7 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011. Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. **Condición:** Con respecto al Sistema de Control Fiscal Interno a la contratación, se observó, que los estudios previos, y demás actuaciones administrativas que hacen parte del proceso contractual, no reflejan revisiones con respecto a los estructuradores Técnicos y Jurídicos en coordinación con el Estructurador Administrativo o quien tiene delegada las funciones de la elaboración de los mismos, dependiendo de la dimensión y alcance de los elementos, servicio y objetos que requiere satisfacer la necesidad de la entidad, a fin de lograr establecer responsabilidades y mayor efectividad en cuanto a la celebración de los procesos contractuales y en consecuencia con los fines esenciales del estado y principios de la función administrativa, lo cual conlleva a bajos niveles de gestión. **Causa:** Deficiente control interno del Ente. **Efecto:** Bajos niveles de gestión administrativa.

Se configura como un Hallazgo Administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a esta observación, me dirijo a usted en los siguientes términos: Si bien es cierto que, dentro de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de la unión, existe una dependencia de Control interno, no quiere decir que esta es la responsable directa de la implementación del sistema de control interno de la entidad, ya que según el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 define al el control interno como el "sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas Constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos."

Por otro lado, el artículo 6 de la misma Ley mencionada reglón arriba, establece la responsabilidad del control interno "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del Representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos." A este artículo se suman los artículos 2.2.21.2.2 responsables y 2.2.21.3.7 Evaluación del decreto 1083 de 2015. Todo esto resume que el jefe de control interno de la entidad no es el responsable de los procesos, ya que como bien lo expresa la norma, los responsables son las autoridades y servidores públicos obligados a diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno.

Ahora bien, la oficina de control interno hace seguimiento a los procesos realizados por la administración, en el caso concreto, de los procesos de contratación; esta dependencia ejecuta un plan anual de auditorías, que, para el caso de seguimiento a los procesos contractuales, se toma una muestra aleatoria de todos los contratos celebrados y ejecutados por el ente, para realizar la revisión en materia de legalidad de manera general, puesto que el perfil del jefe de control interno es de la rama de la economía y no cuenta con equipo interdisciplinario que le permita realizar auditorías profundas en materia contractual. Motivo por el cual se remite a la revisión de las carpetas contractuales siguiendo lineamientos de Colombia compra eficiente, dejando observaciones que su criterio debe ser corregido por los responsables de la contratación.


Todo esto queda consignado en un informe de auditoría que el jefe de control interno presenta ante el comité coordinador de control interno, y posterior a esto, la dependencia responsable del proceso se acoge a un plan de mejoramiento.

La auditoría indica que en los expedientes contractuales revisados no se evidencian claramente las firmas o trazabilidad del control previo ejercido por quienes proyectan, revisan y aprueban los actos administrativos del proceso contractual. Frente a ello, se expresa que en todos los procesos contractuales revisados sí existen responsables designados de la estructuración técnica, jurídica y administrativa de los documentos contractuales, conforme al manual de contratación institucional y a la distribución de funciones definida en el POAI y los actos administrativos internos.

Las funciones de proyección, revisión y aprobación son ejercidas por funcionarios de planta y/o contratistas con funciones asignadas en el marco del proceso contractual. Se incorpora como soporte una muestra de tres estudios previos, minutas de contratos entre otros documentos de expedientes contractuales. Se acepta que en la vigencia 2024 en todos los documentos aparece expresamente una casilla de "revisa" o "aprueba" con firma autógrafa o digital, pero ello se debe a la falta de un formato unificado con secciones visibles de control interno, lo cual ya está subsanado, se incorpora evidencia del formato. No obstante, en ningún caso se omitió la revisión de contenido por parte de los técnicos o jurídicos respectivos.

Si bien la observación apunta a una formalidad documental, en ningún caso se ha evidenciado la ausencia de control previo real o la omisión de revisión jurídica o técnica. Tampoco se ha generado perjuicio al patrimonio público, ni se ha comprometido la legalidad de los actos contractuales, los cuales fueron celebrados en el marco de los principios de la función administrativa.

Por ende, se puede concluir que la entidad sí ha ejercido control fiscal interno a través de la participación técnica, jurídica y administrativa de sus funcionarios en la elaboración y revisión de actos contractuales. No obstante, se reconoce que faltó documentar con mayor claridad y uniformidad dichas intervenciones, razón

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024


por la cual se han implementado acciones correctivas para garantizar trazabilidad y transparencia en todos los documentos del proceso contractual. En consecuencia, se solicita de manera respetuosa eliminar este hallazgo en el informe definitivo toda vez que SI se encuentran los soportes correspondientes en los procesos administrativos de la entidad.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual se realizaron los descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que persiste una debilidad estructural en el sistema de control fiscal interno aplicado a la contratación, al no evidenciarse coordinación formal y verificable entre los estructuradores responsables ni trazabilidad documental suficiente sobre el control previo ejercido. La observación conserva su validez y se incorpora en el informe definitivo.

En contexto con lo anterior se indica:

- ✓ Se constató que los estudios previos y demás actuaciones precontractuales no reflejan trazabilidad verificable de coordinación entre los estructuradores técnicos, jurídicos y administrativos. Esta ausencia documental impide establecer con claridad las responsabilidades funcionales durante la formulación del proceso contractual, afectando la eficacia operativa y la planeación integral prevista en los principios de la función administrativa.
- ✓ Si bien la entidad afirma que existen funcionarios designados para la revisión y elaboración de actos contractuales, la auditoría evidenció expedientes sin registros visibles de control previo ejercido por quienes proyectan, revisan o aprueban, tales como firmas, observaciones técnicas o secciones de validación.
- ✓ Conforme al artículo 1 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993, así como los artículos 2.2.21.2.2 y 2.2.21.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el sistema de control interno corresponde al esquema organizacional completo de la entidad, bajo responsabilidad del representante legal y de los jefes de dependencia. Aunque la Oficina de Control Interno no es responsable directa de cada actuación administrativa, sí se requiere una articulación eficaz para garantizar el cumplimiento estructural del sistema en todas las fases del proceso contractual.
- ✓ La dependencia de control interno señala que realiza auditorías generales sobre los procesos de contratación, con base en muestras aleatorias y revisión documental. Sin embargo, el alcance de estas auditorías no evidencia acciones de seguimiento con suficiente profundidad técnica, y tampoco existe una documentación uniforme que permita verificar la intervención activa de los estructuradores en cada fase.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

En todo caso, aunque la entidad afirma haber subsanado algunas debilidades mediante la implementación de formatos actualizados y procedimientos correctivos, dichas acciones fueron posteriores al periodo evaluado y no inciden en la validez del hallazgo fiscal formulado en el informe preliminar.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.


Hallazgo de Auditoría No. 24 – Evaluación de la Gestión Documental en Procesos Contractuales

Criterio. Artículo 4 de la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos. Artículo 50 de la Ley 80 de 1993 establece la obligación de las entidades contratantes de dejar constancia escrita de todas las actuaciones del proceso contractual. Decreto 1082 de 2015 regula la gestión documental en los procesos de contratación pública, estableciendo lineamientos sobre la estructuración y archivo de documentos contractuales. **Condición.** Se identificaron deficiencias en la organización y archivo de los documentos contractuales analizados, lo que afecta la trazabilidad, transparencia y correcta gestión de la contratación pública. Entre las irregularidades evidenciadas se destacan la ausencia de foliación, la falta de soportes documentales relacionados con el proceso, falta de comprobantes de pago y la carencia de documentos de liquidación, comprometiendo el cumplimiento de las normas de gestión documental y afectando la transparencia administrativa, dificultando el seguimiento y control efectivo de los procesos contractuales. **Causa.** Ausencia de mecanismos adecuados para la gestión documental que genera debilidades en la organización de los contratos, dificultando el acceso oportuno a la información contractual y afectando la transparencia en la administración pública. **Efecto.** Deficiencias que comprometen la integridad del proceso contractual, generando riesgos de falta de trazabilidad, dificultades en auditorías y afectaciones en la gestión eficiente de los recursos públicos. Se configura como un Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a este hallazgo se tiene que todos los procesos contractuales tienen expediente físico custodiado en la dependencia de contratación, organizado en carpetas clasificadas, aunque se admite que en algunos casos faltó foliación mecánica visible o registro actualizado de actas recientes.

Los expedientes digitales se alojan en carpetas electrónicas compartidas por área jurídica, contable y supervisión, lo que en algunos casos ha generado dispersión o duplicidad, pero no pérdida documental.

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Si bien se admite que hubo debilidades en la organización documental, no se ha perdido información crítica, ni se ha afectado el control fiscal ni la transparencia material del proceso contractual.

A la fecha, la entidad ha venido fortaleciendo sus capacidades archivísticas y ya cuenta con mecanismos para garantizar la recuperación, conservación y trazabilidad de todos los actos contractuales.

Conforme a lo anterior, se tiene que la observación responde a oportunidades de mejora en la organización documental, pero no configura un incumplimiento sustancial de la normatividad de contratación ni de archivo. Se ha garantizado la existencia y recuperación de los documentos esenciales, y se han adoptado medidas correctivas para asegurar el cumplimiento riguroso del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 594 de 2000.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual se realizaron los descargos frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que persiste una deficiencia en la organización y archivo de los expedientes contractuales evaluados, que afecta la trazabilidad, la transparencia administrativa y la correcta gestión contractual. En contexto con lo anterior se indica:


- ✓ Se verificó que en los contratos objeto de la muestra existen inconsistencias en la organización documental, tales como ausencia de foliación, omisión de comprobantes de pago, soportes incompletos y falta de documentos de liquidación. Estas deficiencias comprometen la trazabilidad y dificultan el ejercicio del control fiscal.
- ✓ La conservación física y digital de los expedientes no supe las irregularidades detectadas. La dispersión de archivos entre áreas y la falta de mecanismos de foliación sistemática evidencian una debilidad frente al cumplimiento del principio de integridad documental previsto en la Ley 594 de 2000 y lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, aunque la entidad informa la implementación de mejoras archivísticas, estas fueron posteriores a la vigencia auditada. Por tanto, no modifican el juicio técnico ni el alcance de la observación formulada.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

Hallazgo de Auditoría No. 25 – Liquidación de Contratos.

Criterio. Ley 1150 de 2007, en su Artículo 11, establece reglas procedimentales para la liquidación de contratos, incluyendo los plazos y modalidades (bilateral, unilateral o judicial). Decreto 1082 de 2015, que reglamenta parcialmente la Ley

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

80 y la Ley 1150, desarrolla aspectos operativos de la liquidación. Decreto 019 de 2012, también conocido como Ley Anti trámites, modificó el artículo 60 de la Ley 80, ajustando los plazos y condiciones para la liquidación de contratos. **Condición.** Se evidenció el incumplimiento del proceso de liquidación en los contratos objeto de la muestra, afectando la correcta finalización del vínculo contractual y la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas. La liquidación contractual es un requisito fundamental establecido en la normativa vigente, cuyo propósito es garantizar el cierre adecuado del contrato y la rendición de cuentas sobre la ejecución de los recursos públicos. Si bien la normativa establece un plazo para la liquidación, es fundamental que, cuando el contrato haya concluido satisfactoriamente, se proceda con la liquidación bilateral, garantizando el acuerdo mutuo entre las partes y asegurando una terminación transparente del contrato. **Causa.** Falta de control y seguimiento en la etapa de cierre contractual, afectando la transparencia y trazabilidad del proceso administrativo. **Efecto.** Omisión en la liquidación de los contratos compromete la gestión eficiente de los recursos públicos, generando riesgos financieros y administrativos.


RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad reconoce que se han presentado retrasos en la formalización documental del proceso de liquidación de algunos contratos, lo cual ya está siendo corregido mediante medidas estructurales, técnicas y administrativas. No se trata de una omisión dolosa ni de un incumplimiento sistemático, sino de una situación corregible derivada de la sobrecarga operativa y falta de trazabilidad en la etapa pos contractual. No obstante, se deja como constancia que la entidad se encuentra dentro de los términos legales para realizar las liquidaciones contractuales pendientes, exceptuándose aquellos contratos que por su naturaleza no requieren liquidación. Que la entidad conforme a los lineamientos que rigen para la materia presentará a la Contraloría General del departamento de Sucre, la respectiva medida de mejora en el plan de mejoramiento a presentarse en la oportunidad correspondiente. Las debilidades detectadas las subsanaremos paulatinamente a partir de la suscripción del plan de mejoras y para ello acogeremos sus recomendaciones y realizaremos las acciones necesarias para implementar los mecanismos que nos permitan superar las falencias esbozadas.

En estos términos nos permitimos entregar los descargos al Informe Preliminar Auditoría financiera, de gestión y resultados de la Alcaldía de La Unión, Sucre, vigencias 2024.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Mediante oficio fechado el 07 de marzo de 2025, la Oficina de Control Fiscal remitió al equipo auditor la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante la cual se realizaron los descargos frente a las observaciones

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

contenidas en el informe preliminar de auditoría. Analizados los argumentos allegados, el equipo auditor concluye, que persiste el incumplimiento de la obligación de liquidación contractual en los contratos revisados, en contravía de la normativa vigente, afectando la transparencia, la trazabilidad administrativa y el control sobre los recursos público.

- ✓ La liquidación contractual constituye una etapa obligatoria conforme al artículo 11 del Decreto 1082 de 2015, cuyo propósito es verificar el cumplimiento del objeto pactado, definir saldos pendientes y formalizar el cierre del vínculo contractual.
- ✓ La entidad acepta la existencia de retrasos en la formalización de liquidaciones en algunos contratos. Si bien se indica que dicha situación obedece a carga operativa y debilidades estructurales, lo cierto es que al momento de la auditoría no se evidenció el cumplimiento de esta etapa en los expedientes revisados.
- ✓ La falta de liquidación debidamente documentada afecta la trazabilidad de los procesos contractuales, la verificación técnica y financiera de las obligaciones y la adecuada conclusión del ciclo contractual. Esta situación genera riesgos fiscales y administrativos que comprometen los principios de responsabilidad, planeación y eficiencia establecidos en la Ley 80 de 1993.

En todo caso, las acciones correctivas anunciadas por la entidad, estas, no fueron aplicadas durante el período auditado, por lo que no alteran el alcance ni la validez de la observación.

Por lo anterior, se confirma la observación y se eleva a hallazgo con la connotación inicialmente señalada.

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron veinticinco (25) hallazgos administrativos con las connotaciones relacionados a continuación:

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	25	
2. Disciplinarios	-	
3. Penales	-	
4. Fiscales	-	
5. Sancionatorios	-	

12. RESUMEN DE HALLAZGOS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN - SUCRE AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS VIGENCIA AUDITADA 2024

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISC P	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
1	Consolidación estados financieros - Administrativo	X				
2	Depósito en Instituciones Financiera - administrativo	X				
3	Inversiones e instrumentos derivados - administrativo	X				
4	Impuesto Predial Unificado. Cuentas por cobrar- administrativo	X				
5	Cuentas por cobrar- administrativo	X				
6	Operaciones reciprocas- administrativo	X				
7	Propiedad, planta y equipo- administrativo.	X				
8	Propiedad, planta y equipo- administrativo	X				
9	Inventario de bienes muebles e inmuebles- administrativo	X				
10	Bienes de uso público e históricos y culturales - administrativo	X				
11	Cuentas por pagar- administrativo	X				
12	Recursos a favor de terceros - administrativo	X				
13	Retención en la fuente- administrativo	X				
14	Ingresos fiscales- administrativo	X				
15	Ingresos varios- administrativo	X				
16	Recaudo del 5% por concepto de contratos de obras - administrativo	X				
17	Gestión de recaudo sobretasa bomberil -administrativo	X				

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISC P	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
18	Debilidad banco de proyectos	X				
19	Debilidad Estudios Previos por deficiencias en la identificación y análisis de riesgos dentro de la planificación contractual	X				
20	Debilidad Estudios Previos - deficiencia en los estudios de mercado y del sector	X				
21	Deficiencia Actividad de Supervisión	X				
22	Deficiencia Control Fiscal Interno					
23	Deficiencia Control Fiscal Interno a la Contratación	X				
24	Evaluación de la Gestión Documental en Procesos Contractuales	X				
25	Evaluación de la gestión documental en procesos contractuales	X				
TOTAL, HALLAZGOS		25	0	0 (\$)	0	0